

126  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

## **DEDUCCIONES DE ISR**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
**P R E S E N T A:**  
**MARISOL LOPEZ BAUTISTA**

**ASESOR DEL SEMINARIO:**  
**C. P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**



**MEXICO, D. F.**

1997

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

---

**ESTA TESIS SE LA DEDICO A DOS PERSONAS  
QUE SON MUY IMPORTANTES EN MI VIDA;  
MI MADRE Y MI HERMANA**

**A MI MADRE:**

*GRACIAS POR TU AMOR Y PACIENCIA, PORQUE TU ME AYUDASTE A QUE YO REALIZARA MIS SUEÑOS, IMPULSÁNDOME SIEMPRE A SEGUIR ADELANTE, ADEMÁS ERES LA MEJOR AMIGA QUE YO HE TENIDO, Y SIN LUGAR A DUDAS ERES UNA MARAVILLOSA PERSONA QUE HOY Y SIEMPRE TENDRÉ PRESENTE EN CADA MOMENTO DE MI VIDA.*

**A MI HERMANA:**

*MUCHO AGRADECERÉ EL QUE HAYAS COMPARTIDO CONMIGO TODOS AQUELLOS MOMENTOS TAN DIFÍCILES, BRINDÁNDOME TU APOYO Y CARIÑO INCONDICIONAL.*

---

---

**CON GRAN ADMIRACIÓN Y RESPETO A  
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**

**Gracias por sembrar en nosotros el  
Intenso deseo de ser mejor cada día y  
La confianza que siempre nos  
Demostró. Lo cual hizo que tuviéramos  
Ansias de poder llegar a ser tan**

**Especiales como lo es usted ya que por  
Sus conocimientos, experiencia y sobre todo  
Con el amor que nos brindo, logró que la  
Obscuridad de los conocimientos se transformara en un  
Bello lucero que ilumina la  
Esperanza de Alcanzar las Metas que nos  
Den la satisfacción tan anhelada de ser  
Orgullosamente grandes profesionistas que siempre**

**Tendrán presente el cariño y los conocimientos que en nosotros  
dejó.**

**GRACIAS POR SER COMO ES**

---

---

## DEDUCCIONES DE I.S.R.

### ABREVIATURAS UTILIZADAS

### ÍNDICE: ALFABÉTICO-TEMÁTICO

### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO I

<b>PERSONAS MORALES</b>	<b>1</b>
<b>1.1. DEDUCCIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
1.1.1. Devoluciones, descuentos y bonificaciones	2
1.1.2. Adquisiciones de mercancías	3
1.1.3. Gastos	5
1.1.4. Inversiones	6
1.1.5. Diferencia de inventarios en ganadería	19
1.1.6. Créditos incobrables y pérdidas fortuitas	19
1.1.7. Aportaciones para fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados	23
1.1.8. Creación de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social	24
1.1.9. Intereses y pérdida inflacionaria	27

---

---

1.1.10. Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles	28
1.1.11. Previsión social	28
1.1.12. Participación de los trabajadores en las utilidades	45
1.1.13. Viáticos	46
1.1.14. Seminarios y convenciones	47
1.1.15. Primas de seguros o fianzas	48
1.1.16. Honorarios al Consejo de Administración	50
1.1.17. Residentes en el extranjero	52
1.2. REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.	53
1.2.1. Aspectos jurídicos	55
1.2.2. Requisitos de los comprobantes	57
1.2.3. Documentación comprobatoria y pago con cheque nominativo	62
1.2.4. Comprobantes que no requieren estar impresos por establecimientos autorizados.	64
1.3. PARTIDAS NO DEDUCIBLES.	71
1.3.1. Impuesto sobre la renta, impuesto al activo y cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de terceros.	71
1.3.2. Gastos de inversiones en autos y aviones.	72
1.3.3. Participación de los trabajadores en las utilidades.	73
1.3.4. Obsequios y atenciones.	73
1.3.5. Gastos de representación.	74
1.3.6. Viáticos o gastos de viaje.	74
1.3.7. Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.	76
1.3.8. Intereses.	77

---

---

**CAPITULO II**  
**PERSONAS FÍSICAS**

2.1.	SUELDOS Y SALARIOS O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	85
2.2.	HONORARIOS.	87
2.2.1.	Gastos especiales.	87
2.2.2.	Honorarios médicos y gastos hospitalarios.	89
2.2.3.	Funcionarios del Estado, que presten servicios en el extranjero.	90
2.3.	ARRENDAMIENTO.	91
2.3.1.	Deducción opcional sin comprobación.	94
2.3.2.	Subarrendamiento.	94
2.3.3.	Reglas para deducciones.	96
2.4.	ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES.	99
2.4.1.	Inversión en construcciones.	100
2.4.2.	Comisiones y mediaciones.	100
2.4.3.	Pérdida en enajenación de inmuebles y acciones.	101
2.5.	RÉGIMEN GENERAL (ACTIVIDAD EMPRESARIAL).	107
2.5.1.	Devoluciones, descuentos y bonificaciones.	108
2.5.2.	Compras.	109
2.5.3.	Gastos.	109

---

---

2.5.4. Inversiones.	110
2.5.5. Diferencia de inventarios.	121
2.5.6. Créditos incobrables y pérdidas fortuitas.	121
2.5.7. Aportaciones para fondos de investigación, tecnología y de capacitación a empleados.	123
2.5.8. Creación de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.	125
2.5.9. Intereses y pérdida inflacionaria.	126
2.6. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	128
2.7. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.	130
2.7.1. Generalidades.	130
2.7.2. Operaciones con el público en general.	134
2.7.3. Viáticos.	135
2.7.4. Primas de seguros.	136
2.7.5. Partidas no deducibles.	137

### **CAPITULO III.**

#### **COMPARACIÓN DE LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LAS DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS MORALES Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

3.1. SEMEJANZAS.	144
3.2. DIFERENCIAS.	146

---



---

<b>CAPITULO IV.</b>	
<b>CASOS ESPECIALES</b>	<b>148</b>
4.1. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.	148
4.2. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.	151
4.3. RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE TERRITORIO NACIONAL.	152
<b>CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.</b>	<b>153</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>154</b>

---

---

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFF	Código Fiscal de la Federación.
D.F.	Distrito Federal
FRACC.	Fracción
IEPS	Impuesto Especial sobre el Producto.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
IMPAC	Impuesto al Activo.
IVA.	Impuesto al Valor Agregado.
LFT	Ley Federal del Trabajo
LITUVE	Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
LSS	Ley del Seguro Social
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
PF	Personas Físicas

---

---

PM	Personas Morales.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.
R	Regla.
RM 96	Resolución Miscelánea 1996.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SMG	Salario Mínimo General.
T.F.F.	Tribunal Fiscal de la Federación.
TRANS.	Transitorios.

---

---

**ÍNDICE**  
**ALFABÉTICO - TEMÁTICO**

**I. DEDUCCIONES**

**" A "**

Actualización por depreciación y amortización	(Véase inversiones)
Actividades empresariales	LISR-24-III,VIII,XI,XIII Y XXIII LISR-136-II-XX, 138
Activos fijos	(Véase inversiones)
Activos intangibles	LISR-43,46-III,RISR-46,41
Adiciones y mejoras	LISR-46-1
Adquisición de bienes	LISR-105, RISR-129
Adquisiciones	(Véase compras)
Aerofumigación agrícola	LISR-51,FRACC I-D

---

---

<b>Aerotransporte</b>	<b>LISR-25-XIV</b>
<b>Agencias de viajes</b>	<b>(Véase requisitos)</b>
<b>Amortizaciones</b>	<b>(Véase cargos y gastos diferidos)</b>
<b>Alimentos en territorio nacional y extranjero</b>	<b>LISR-137-IX</b>
<b>Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles y cooperativas.</b>	<b>LISR-12-II,22-XI</b>
<b>Arrendamiento de automóviles</b>	<b>LISR-46-II, 137-III.IX</b>
<b>Arrendamiento de inmuebles</b>	<b>LISR-90,RISR-106 a 109</b>
<b>Arrendamiento financiero</b>	<b>LISR-30, 48.</b>
<b>Asistencia técnica</b>	<b>LISR-24-XI</b>
<b>Aspecto Jurídico</b>	<b>(Véase requisitos)</b>
<b>Automóviles utilitarios</b>	<b>LISR-46,II, Trans 92-7o.-X,XIX</b>

---

---

**Avalúos** LISR-97-III,105-III  
RISF-97, 129A

**Aviones** LISR-25-II Y 46-III  
LISR-137-III,RISR-46

**" B "**

**Becas** (Véase previsión social)

**Bienes inmuebles** LISR-97-III

**Bonificaciones, descuentos  
y devoluciones.** LISR-22-I  
LISR-108-I

**" C "**

**Casas habitación y aviones** (Véase activos intangibles)

**Cargos y gastos diferidos** LISR-43

**Contribuyentes del IEPS** (Véase requisitos)

**Contribuyentes fiscales** (Véase requisitos)

---

---

Construcciones de obra pública	(Véase requisitos)
Comedores y comida	LISR-25-XXI LISR-137-XV
Comisiones y mediaciones	LISR-24-XXIII, RISR 26
Compras	LISR-22-II,24,XVI y 30-II LISR-108-II,136-XIII,XV
Cooperativistas	LISR-22-XI
Compras de importación	LISR-136-XV,LISR-24.XVI
Comprobantes y documentación	LISR-136-IV,RISR-112,148,160 LISR-24-III,RISR.15,Trans. 91-XIV
Costo de adquisición	LISR-24-XV,LISR-136-XIII
Créditos incobrables y pérdidas por caso	
Fortuito o de fuerza mayor	LISR-22-VI,24-XVII,108-VI RISR-25, RISR-149.

---

---

**" D "**

Debidamente registradas en contabilidad	LISR-24-IV,RISR-16
Deducciones generales	LISR-22
Deducción inmediata	LISR-24-XVIII,51,51-A
Deducciones en subarrendamiento	LISR-90-VI,92,RISR-107
Deducción opcional sin comprobación	LISR-90-VI
Delitos Fiscales	CFF-95
Derechos de autor	LISR-84,85,87
Depósitos por cuenta del seguro de retiro de los trabajadores	LISR-140-V
Depreciaciones	(Véase inversiones)
Devolución descuentos y bonificaciones	LISR-22-I,RISR-13-A LISR-108-I, RISR-131-A

---



---

Fondos de pensiones y jubilaciones	LISR-22,VIII,28,RISR-35 al 40 y TRANS-91- 11o-III
Fondos de investigación y desarrollo	LISR-22-VII,108-VII,LISR-27,RISR-33-34
Funcionarios públicos	LISR-46,78-B
Funcionarios que prestan servicios en el extranjero	RISR-161
	" G "
Ganancia o pérdida cambiaria	LISR-134
Gastos	LISR-22-III LISR-108-III
Gastos aduanales	LISR-25-XXII LISR-137-XVI
Gastos de avalúo	LISR-105-III

---

---

<b>Donativos</b>	LISR-24-I,RISR.14 A 14 e LISR-140-IV,RISR-14, 14B, 14C y 159
------------------	---

" E "

<b>Embarcaciones</b>	LISR-25-II y 46-III, LISR-137-II,RISR-46
----------------------	--

<b>Enajenación a plazos</b>	LISR-31
-----------------------------	---------

<b>Enajenación de bienes</b>	LISR-97, RISR-115,116
------------------------------	-----------------------

<b>Enajenación de inmuebles</b>	LISR-97 a, LISR-117
---------------------------------	---------------------

<b>Energía eléctrica</b>	LISR-51-II-A
--------------------------	--------------

<b>Equipo de cómputo</b>	LISR-51-I-F
--------------------------	-------------

<b>Extranjeras con establecimiento en el país</b>	LISR-23
---	---------

" F "

<b>Fideicomisos</b>	(Ver fondos destinados a la investigación)
---------------------	--

---

---

Gastos de mantenimiento	LISR-90-II
Gastos de viaje	RISR-28, 152
Gastos de funerales	LISR-140-III, RISR-152
Gastos estrictamente indispensables	LISR-24-I, 136-I
Guarderia	(Ver previsión social)

" H "

Honorarios	LISR-85, 87, RISR-97 A 100 LISR-136-XI, LISR-140 y RISR-158
Hospedaje en el extranjero	LISR-137-IX
Hospitalarios, médicos y dentales	LISR-140-II, RISR-158
Honorarios o gratificaciones a miembros del consejo de administración y funcionarios	LISR-24-X, 78-III

---

---

" I "

Ingresos provenientes de territorio nacional y extranjero	LISR-146, 151-B
Impuestos	LISR-136-XIX, 24-VIII, RISR-150
Impuesto predial	LISR-90-I
Intereses	LISR-22-X, 24-VIII LISR-90-III, 108-IX, 136-X, RISR-18
Instituciones de finanzas	LISR-54
Instituciones de seguros	LISR-53
Invalidez de trabajadores	LISR-24-XIII
Inventarios de contribuyentes dedicados a la ganadería	LISR-22-V, LISR-108-V
Inversiones	LISR-22-IV, 24,-VIII-41A, 51A, 108-IV LISR-138, RISR-43 al 46 RISR-153 al 154-A
Inversiones, enajenación o baja	(Véase activos intangibles)

---

---

Inversiones en construcciones	LISR-90-VI, LISR-97-II
	" L "
Líneas aéreas	(Véase requisitos)
	" M "
Máquinas registradoras de comprobación fiscal	(Véase inversiones)
Monto original	(Véase inversiones)
	" N "
No contribuyentes PM	LISR-70
	" p "
Pagos con cheque nominativo	(Véase requisitos)
Patentes y marcas	LISR-24-XI, LISR-136-XX
Pagos a personas físicas	LISR-136-X

---

---

<b>Pagos provisionales</b>	<b>(Véase pérdidas fiscales)</b>
<b>Pagos efectivamente erogados</b>	<b>LISR-136-X</b>
<b>Pérdidas de bienes por caso fortuito o de fuerza mayor</b>	<b>LISR-47</b>
<b>Pérdida Inflacionaria</b>	<b>LISR-22-X LISR-108-IX</b>
<b>Pérdidas fiscales</b>	<b>LISR-55 a 57 LISR-108, RISR-131 CFF-95-95-105-108-109-110-111-112 114-115-Bis</b>
<b>Pérdida fiscal ajustada</b>	<b>LISR-108 RISR-131</b>
<b>Personales</b>	<b>LISR 140 y RISR-158 al 160</b>
<b>Plazo para su amortización</b>	<b>(Véase pérdidas fiscales)</b>
<b>Previsión social</b>	<b>LISR-24-XII, RISR-19 al 23 LISR-140-I</b>
<b>P.F. Residentes en el extranjero</b>	<b>LISR-85</b>

---

---

Primas por seguros y fianzas	LISR-24-XIII, 136-VI RISR-24
Profesionistas	(Véase honorarios)
PTU	LISR-25-III, LISR-137-X
" Q "	
Que sólo se resten una sola vez	LISR-136-III
Querrela	(Véase pérdidas fiscales)
" R "	
Recargos	LISR-25-I, LISR 137-I
Regalias	(Véase asistencia técnica)
Reglas	RISR-109
Régimen simplificado PF	LISR-24-140
Régimen simplificado PM	LISR-67c, 119-E-I, E-II, E-III, E-IV, E-V, E-VI, E-VII, E-IX, E-X.

---

---

Registro federal de contribuyentes	LISR-24-VI LISR-136-VIII
Renta de automóviles	(Véase arrendamiento de automóviles)
Residentes en el extranjero	LISR-108
Restaurantes	(Véase requisitos)
Requisitos de las deducciones	LISR-24 CFF-29-A
	" S "
Salarios y asimilables	(Véase requisitos)
Servicios públicos	(Véase requisitos)
Seminarios y convenciones	(Véase gastos de viaje)
Subarrendamiento de inmuebles	LISR-90 RISR-106 al 109
Sueldos	LISR-78-140

---



---

**" C "**

Casas de fin de semana o recreo	LISR-25-XIV LISR-137-II, RISR-30
Compras	LISR-22-II
Consejo de administración	LISR-25-III
Consumo en bares y restaurantes	LISR-25-XXI LISR-137-XV
Contribuciones fiscales	(Véase partidas N.D.)

**" D "**

Deducción inmediata	LISR-51
---------------------	---------

**" F "**

Fondos de pensiones y jubilaciones	LISR-25-X,28
------------------------------------	--------------

---

---

**" T "**

Transporte escolar (Ver personales)

**" V "**

Viáticos (Ver gastos de viaje)

**II. NO DEDUCIBLES**

**" A "**

Accesorios de contribuciones LISR-25-I  
LISR-137-I

Activos no deducibles LISR-25-II, XV

Adquisiciones (Véase compras)

Atención y obsequios LISR-25-IV

Atención y obsequios LISR-25-IV  
LISR-137-IV

---

---

" P "

**Partidas N.D.**

LITUV-5.LISR-25,46-II-III y 137  
RISR-28 y 30

**PTU**

(Véase partidas N.D.)

---

---

**G "**

Ganancia en venta	LISR-20
Gastos de autos y aviones (inversiones)	(Véase partidas N.D.)
Gastos aduanales	LIS-25-XXII y 137-XVI
Gastos de representación	LISR-25-V y 137-V
Gastos de viaje y viáticos	LISR-25-VI y 137-IX
Gastos no deducibles	LISR-137, RISR-152

**" I "**

Inversiones	LISR-25-II y 137-I
Impuestos a cargo de terceros	LISR-25-I y 137-I

**" O "**

Obsequios y atenciones	(Véase partidas N.D.)
------------------------	-----------------------

---

---

**REGLAS UTILIZADAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA (96-97)**

<i>CONCEPTO</i>	<i>REGLA</i>
• Adquisición de productos vegetales y demás	143
• Agencia de viaje	38 y 39
• Alimentación	152
• Automóviles utilitarios	159,160,162 y 163
• Cancelación de cédulas	34
• Comprobantes justificados	43
• Comprobantes de restaurante	41
• Comprobantes simplificados	33
• Constructores de obra	37 y 138
• Fondos de mantenimiento	142

---

---

• Gastos por seminarios y convenciones	152
• Gastos de transportación	226
• Gastos de transportación aérea de pasajeros	141
• Cheques nominativos	40
• Inmuebles adquiridos para desarrollos inmobiliarios	139
• Intereses y pérdidas	10
• Máquinas de comprobación fiscal	146
• Mercancías de depósito fiscal	140
• Reservas de Fondos de pensiones o jubilaciones excesivas	154
• Restaurantes	42
• Viáticos	150
• Anexo 24 importe de inversiones en aviones, importe de ingresos acumulables, cheque nominativo, alimentos, renta de automóviles y hospedaje en país extranjero.	

---

---

## INTRODUCCION

Este ejemplar utiliza un enfoque general y sencillo del cual esperamos que sirva como herramienta útil de consulta para todos aquellos profesionistas interesados en la correcta aplicación de las operaciones que día a día aparecen dentro del ente económico, en el cual estén desarrollando.

Por lo que se trató de tocar todos aquellos aspectos que podrían llegar a generar en un momento dado duda y confusión al querer saber si lo que se está erogando es deducible de acuerdo a la actividad que realicen.

Las deducciones de ISR, son un elemento de suma importancia dentro de la vida de una empresa o de independientes, por tanto el dominio que se tenga sobre este tema podrá resolver los problemas más comunes que se dan dentro del medio laboral.

El análisis que se llevó a cabo es de gran ayuda para los lectores ya que se trató de hacer en forma práctica, para que se aplique correctamente cada una de las deducciones, lo cual evitará que en cualquier revisión fiscal la información esté indebidamente registrada y no exista ninguna complicación con las autoridades fiscales.

---

## **CAPITULO I PERSONAS MORALES**

Para iniciar el estudio de las deducciones de las personas morales entendemos a éstas como: las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, como las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles. (Artículo 16 CFF, Artículo 5 LISR).

De esta gama de organismos nos enfocaremos exclusivamente a las sociedades mercantiles que realizan actividades empresariales.

### **1.1. DEDUCCIONES GENERALES**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona cuales son las deducciones a que tiene derecho una persona moral: (Artículo 22 LISR).

- Devoluciones, descuentos y bonificaciones
- Adquisición de mercancías
- Gastos
- Inversiones
- Diferencia de inventarios en ganadería



- Créditos incobrables y pérdidas fortuitas
- Fondos para tecnología y capacitación
- Fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad
- Intereses y pérdida inflacionaria
- Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles

Estos conceptos se podrán disminuir de la base gravable, siempre y cuando se den los supuestos mencionados anteriormente, los cuales analizaremos a continuación.

### **1.1.1. Devoluciones, descuentos y bonificaciones**

Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se realicen después de los dos primeros meses del cierre del ejercicio, en el cual se efectuó la deducción por adquisiciones, los contribuyentes podrán:

Restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a los ingresos acumulables, en el ejercicio en que se efectúen; en lugar de hacerlo en el ejercicio en donde se acumuló el ingreso del cual se derivaron por lo tanto deberá considerarse que el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones no modifiquen en más de un 10%, el coeficiente de utilidad determinado o bien que al aplicar los montos por concepto de devolución no

tenga como consecuencia determinar una utilidad fiscal en lugar de una pérdida fiscal. (Artículo 22 Fracción I LISR y Artículo 13-A RISR).

Por lo tanto, todas las disminuciones que sean otorgadas al contribuyente por pronto pago o por volúmenes de compra alcanzados y que ya se encontraban fijados por el proveedor, podrán ejercer la opción de hacer la deducción antes mencionada (excluyendo el caso señalado en el párrafo anterior), al momento de realizar cualquier tipo de adquisición. (Artículo 13-A. Fracción II, RISR).

### **1.1.2. Adquisición de mercancías.**

Por lo que se refiere a las adquisiciones, los contribuyentes podrán realizar la deducción de éstas, cuando se hagan por concepto de materia prima, materiales u otros gastos que de alguna forma intervengan en la elaboración y comercialización de su producto o por la prestación de servicios, se aplicará sobre el importe total de las mismas efectuadas en los ejercicios posteriores.

Sin lugar a dudas, uno de los cambios más significativos que sufrió la legislación fiscal mexicana es que a partir de 1987, se implantó la llamada base nueva donde se excluye para la determinación del impuesto a los inventarios como partida deducible, ya que eran sujetos de alteraciones, por lo tanto, se podrán deducir directamente del monto de las compras o adquisiciones del ejercicio de los ingresos generados, en lugar del costo de las mercancías vendidas. (Artículo 22 Fracción II LISR).

*Inmuebles adquiridos para desarrollos inmobiliarios.*

Las empresas que lleven a cabo desarrollos inmobiliarios, podrán optar por deducir el monto original de la inversión en terrenos que adquieran para estos fines, en el ejercicio en el que los adquieran, siempre que en el acta ante fedatario público haga constar que la adquisición de dichos terrenos fueron por la empresa, y deberá coincidir con la declaración que haga el representante legal de la misma. (RM. 29/03/96 R-139).

*Mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal.*

En el caso de la compra de mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, únicamente serán deducibles cuando el contribuyente las enajene, o bien, sean retiradas del depósito fiscal por haber sido importadas definitivamente. (RM 29/03/96 R-140).

*Adquisiciones de productos vegetales que se someten a procesos industriales para producir aceites y grasas.*

Para contribuyentes que se dediquen a la fabricación de aceite, grasas vegetales y jabones, productores de harinas, galletas y pastas, así como los propietarios de plantas despepitadoras de algodón y comerciantes de este último ramo, podrán deducir el importe de las semillas, frutos oleaginosos, aceite vegetal crudo, trigo molido y consumido, algodón despepitado en hueso o en pluma, utilizados por los propios contribuyentes para producir aceites, grasas vegetales, pasta para alimentos balanceados, harina, galletas, pastas o pacas de algodón para su posterior enajenación, en lugar de la deducción de las compras

## CAPITULO I

---

de semillas, frutos oleaginosos, aceite vegetal crudo, trigo, algodón en hueso o en pluma siempre que lo hagan por ejercicios completos por todas las semillas, frutos oleaginosos, aceite vegetal crudo y demás productos mencionados anteriormente. (RM 29/03/96 R-143).

No se consideran deducibles los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones, otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representan la propiedad de bienes excepto certificados de depósito de bienes o mercancías: la moneda extranjera, así como las piezas de oro y plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas Onzas Troy. (Artículo 22 fracción II Segundo Párrafo LISR).

### **1.1.3. Gastos.**

Se consideran como tal a todas las erogaciones que una empresa haga y que sean necesarias para el desarrollo de su actividad. (Artículo 22 Fracción III LISR).

#### *Gastos relacionados con la transportación aérea de pasajeros.*

Los contribuyentes dedicados al transporte aéreo de pasajeros, así como las empresas navieras, podrán deducir de sus ingresos del ejercicio los gastos estimados directamente con la prestación del servicio correspondiente a la transportación no utilizada por los que hubieran acumulado en el ejercicio, sin incluir gastos administrativos, financieros propios de la operación normal de la empresa.

Si los gastos estimados en el ejercicio, exceden de un 3% a los efectivamente erogados, se pagarán recargos por la diferencia del impuesto resultante a cargo del contribuyente, a partir del mes en que se presentó la declaración del ejercicio en la que se dedujeron los gastos estimados. (RM. 29/03/96 R-141).

Por lo tanto se efectuará un análisis más detallado de estos gastos en el punto de requisitos de las deducciones.

#### **1.1.4. Inversiones**

Para su deducibilidad se aplicarán al monto original de la inversión, en cada ejercicio, los porcentos máximos autorizados por la Ley de ISR, con las limitaciones en deducciones que en su caso establezca la misma. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. (Artículo 22 Fracción IV LISR).

Se podrán aplicar porcentos diferentes a los establecidos en la Ley, pero no rebasando los porcentos máximos autorizados y no podrá ser modificado en un periodo menor de cinco años, una vez elegido el porcentaje autorizado.

El contribuyente tendrá la elección de deducir a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o el ejercicio siguiente. (Artículo 41 LISR).

En caso contrario no podrá iniciar la deducción para efectos fiscales con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a

los ejercicios transcurridos, los cuales ya fueron calculados aplicándoles los porcentos máximos, que son:

**Activos Fijos:**

**A) Construcciones.**

10% En caso de inmuebles catalogados como monumentos arqueológicos, artísticos, patrimoniales por el Instituto de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

5% En los demás casos.

**B) 6% Para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarques.**

**C) 10% Para mobiliario y equipo de oficina.**

**D) Tratándose de aviones.**

25% Para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

10% Para los demás casos.

25% Para automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques.

**E) 30% Para equipo de cómputo electrónico.**

- F) 35% Para dados, troqueles, moldes y matrices, además de bienes destinados a la investigación o desarrollo de tecnología.
  
- G) 100% Para semovientes, vegetales y máquinas registradoras de comprobación fiscal, además de equipo destinado a la conversión y consumo de gas natural y equipo destinado a controlar la contaminación ambiental (Artículo 43, 44 y 45 LISR).

Por lo que respecta a las máquinas registradoras de comprobación fiscal los contribuyentes podrán deducir los comprobantes emitidos por éstas aún cuando no se haya trasladado en forma expresa y por separado el IVA siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: (Artículo 24 Fracción VII LISR).

1. El pago correspondiente se efectuará con cheque nominativo para abono en cuenta y en la póliza del mismo se anotará el número del comprobante que se paga en dicho cheque.
  
2. Que dichas adquisiciones no excedan de \$1,023.00 cada una. (R.M. 29/03/96 R-146).
  
3. Que en su conjunto las adquisiciones de máquinas de comprobación no excederán de \$81,910.00, en el ejercicio o del 1% de los ingresos acumulables de la persona que efectúa la deducción. (RM 29/03/96 R-146).

H) 10% Para gastos de instalación, estos gastos no están especificados en el texto de la Ley del ISR, sin embargo, por su clasificación dentro del balance, en el rubro de cargos diferidos, el cual está contemplado en la Fracción II, Artículo 43 LISR, agrupándolos como otros cargos diferidos.

Estos porcentajes se aplicarán directamente al monto original de la inversión el cual se entiende como el precio del bien, adicionando las siguientes partidas:

- Los impuestos efectivamente pagados por la adquisición o importación, excepto del impuesto al valor agregado
  
- Las erogaciones efectuadas por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Cuando una inversión se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, se deducirá en el porcentaje que represente en el número de meses completos del ejercicio en el que el bien haya sido utilizado.

En el caso de las pérdidas de bienes por caso fortuito de inversiones que no se reflejen en el inventario, los contribuyentes podrán deducirlas en el ejercicio en que ocurran, la pérdida deberá ser igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra, por lo que el importe que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros será acumulable.



Si el contribuyente reinvierte la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga de los que perdió o para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. (Artículo 47 LISR).

Si hablamos de la deducción inmediata de inversiones, los contribuyentes podrán optar por ésta, cuando los activos fijos sean nuevos, es decir, los que se utilizan por primera vez en territorio nacional, deduciéndose en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los mismos, cuando se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente. La cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los porcentos autorizados y exceda de la misma no será deducible en ningún caso.

Los porcentos aplicables para la deducción inmediata son:

I. Por cientos por tipo de bien.

A) Construcciones:

1. 85% En caso de inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales.
2. 74 % en los demás casos.

B) 78% Para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y

- C) 93 % Para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
  - D) 94.4% Tratándose de dados, troqueles, moldes, matrices y herramientas, así como equipo destinado a la investigación de nuevos productos de desarrollo de tecnología en el país.
  - E) 97% Para semovientes, vegetales y máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como el equipo para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
  - F) 94% Para equipo de computo electrónico.
- II. Por cientos aplicables para maquinaria y equipo.
- A) 85% Para la producción de energía eléctrica y su distribución y para transportes eléctricos.
  - B) 74% Para molienda de grano, producción de azúcar y derivados; aceites comestibles, transportación marítima, fluvial y lacustre.
  - C) 78% Para la producción de metal, en primer proceso, productos de tabaco y derivados de carbón natural.
  - D) 80% Para fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural.

- E) 82% Para fabricación de vehículos de motor y sus partes, construcción de ferrocarriles y navíos, fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos, producción de alimentos y bebidas excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- F) 84% Para curtido y fabricación de artículos de piel, productos plásticos, impresión y publicación.
- G) 86% Para fabricación de ropa, textiles, acabados, teñidos y estampados.
- H) 87% Para la construcción de aeronaves.
- I) 90% Para compañías de transmisión por radio y televisión.
- J) 93% Para la industria de la construcción.
- K) 93% Actividades de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.
- L) 85% Para otras actividades no especificadas.
- M) 92% Para restaurantes.

En caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las antes mencionadas, aplicará el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingreso en el ejercicio inmediato anterior. Dicha opción no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones, remolques o aviones. (Artículo 51 LISR).

*Reglas para deducir la depreciación y la amortización.*

La deducción de las inversiones se sujetarán a las siguientes reglas:

- Las adiciones y mejoras, se integran como parte de la inversión, nunca al mantenimiento o a los gastos en que se incurra para que la inversión funcione adecuadamente. (Artículo 46 Fracción I LISR).
- Inversiones en equipo de transporte. Los automóviles sólo podrán ser deducibles si se cumple con los requisitos que a continuación se mencionan:

**I. Automóviles Utilitarios**

Para que un automóvil utilitario sea deducible tiene que observar los siguientes requisitos: (Artículo 46 Fracción II LISR)

- Que se destine al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad.
- No pueden ser asignados a una persona en particular.

- Fuera de labores tendrán que guardarse en un lugar asignado, sólo podrán no permanecer en un lugar específico fuera del horario de labores, cuando se utilicen para viajes relacionados con la actividad del contribuyente fuera el vehículo de que se trate, así como cuando se encuentren en reparación en talleres automotrices, para lo cual deberán llenar un registro de control en el que se asienten los siguientes datos:
  1. En el caso de viajes:
    - A) El nombre de la persona que utilice el automóvil.
    - B) La marca del automóvil, el año, el modelo y el número de placas.
    - C) Relación de kilómetros recorridos, destino y propósito del mismo.
    - D) Fecha de inicio del viaje.
  2. En el caso de reparaciones:
    - A) El nombre de la denominación o razón social, la clave del registro federal de contribuyentes y el domicilio del taller al que se envió el automóvil.
    - B) La marca del automóvil, el año, el modelo y el número de placas.
    - C) Tipo de reparación o servicio.

D) La fecha de envío al taller. (RM 29/03/96 R-161).

- Pueden estar designados a ajustadores y cobradores, ingenieros o encargados de obra de construcción que se encuentren fuera de zona urbana o conurbada y que tenga que recorrer más de cincuenta kilómetros desde su domicilio hasta el lugar de la obra, siempre que la asignación de automóviles sea estrictamente indispensable en función de la actividad que realicen dichas personas y que cumplan con los siguientes requisitos:
- Que el kilometraje recorrido por el vehículo en los casos de los ajustadores de compañías de seguros, de vendedores o de cobradores, presente por lo menos el 90% del número total de kilómetros recorridos por el vehículo.
- Llevar su registro de control en el que se asiente los siguientes datos:
  - A) Nombre de la persona a la que se le asigne el vehículo.
  - B) Marca del vehículo, año, modelo y número de placas.
  - C) Relación de los kilómetros recorridos en cada viaje, destino y propósito del mismo, y que satisfagan los requisitos antes mencionados. (RM 29/03/96 R-162).

- Contribuyentes que en el ejercicio de 1995 hubieran obtenido ingresos inferiores a una cantidad equivalente a \$5'957,600.00, podrán optar por asignar un único automóvil a una persona en particular y que dicho automóvil no permanezca fuera del horario de labores en lugar específicamente designado para tal efecto, siempre que dicho automóvil sea utilitario, el monto original de la inversión no exceda de la cantidad que como monto original permite la LISR, que se encuentre vigente en el ejercicio en que se hubiera adquirido, para ser deducible y deduzcan únicamente el 50% del monto original de la inversión de dicho automóvil. (RM 29/03/96 R-163).
  
- En vez del logotipo pueden utilizar el nombre comercial, marca o dibujo publicitario o podrán optar por los siguientes conceptos:
  - A) Colocar la leyenda "automóvil utilitario" en ambas puertas delanteras del automóvil, en lugar de su emblema o logotipo, así como ostentar la clave del registro federal de contribuyentes en lugar de la leyenda "propiedad de", seguida de su nombre, la denominación o razón social.
  
  - B) Ocupar las puertas o espacio trasero del vehículo para colocar la leyenda "propiedad de", seguida del nombre, la denominación o razón social del contribuyente, cuando las dimensiones del espacio disponible en las puertas delanteras de un automóvil utilitario, no permitan colocar el emblema, el logotipo o la leyenda.

- C) Poner su nombre comercial, emblema, marca, dibujo publicitario o diseño de un producto comercial junto con su clave del R.F.C.
  
- D) Suprimir la leyenda "propiedad de", e inscribir el nombre, la denominación social o razón social del contribuyente. (RM 29/03/96 R-160).

En el caso de que el contribuyente efectúe deducciones de los pagos por el uso o goce temporal de automóviles utilitarios en los términos obligatorios entre los cuales encontraremos que esos automóviles deberán ser del mismo color distintivo, así como la de ostentar el emblema, el logotipo y las leyendas siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el uso o goce se contrate con una empresa dedicada preponderantemente al arrendamiento de autos,
  
- Que el período de contratación no exceda de noventa días consecutivos durante el ejercicio, y
  
- Que dicho uso o goce se efectúe como consecuencia de la imposibilidad de utilización de un vehículo utilitario por causa de viaje, reparación o disposición administrativa. (RM 29/03/96 R-159).

**II. Que las inversiones sean hasta por un monto de \$150,000.00  
(Actualizado - Artículo 7 - C LISR).**



**III. Que no sean de la categoría "B" y "C" a que se refiere el artículo 5 de la Ley de tenencia o uso de vehículos. (Artículo 46 Fracción II LISR)**

*Casas habitación, comedores y aviones.*

Las inversiones en casas habitación y comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones o embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente, solo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos previstos en reglamento. En el caso de aviones la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$3'434,671.00. (Artículo 46 Fracción III LISR), en el caso de aviones solo será deducible el equivalente de la RM 29/03/96 en su anexo 24 de \$3'462.00 por día de uso o goce de éste.

*Actualización de la deducción por depreciación y amortización.*

La empresa ajustará la depreciación y amortización determinadas multiplicándolas por el factor de actualización que se calculará hasta diez milésimas, el cual se obtiene de la siguiente forma:

INPC DEL ÚLTIMO MES DE PRIMERA MITAD DEL PERÍODO  
EN QUE SE UTILIZÓ EL BIEN (1).

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = \_\_\_\_\_

INPC DEL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN.

- (1) Cuando sea impar el número de meses, se considera como último mes de la primera mitad, el mes anterior al que corresponde la mitad del período (Artículo 47 Párrafo quinto LISR).

#### **1.1.5. Diferencia de inventarios en Ganadería.**

La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, en el caso de los contribuyentes dedicados a la ganadería, procede cuando el inventario final es mayor al inicial, en el caso de los ganaderos es por que adquirieron ganado sin crías y que al finalizar el año calendario su inventario inicial se verá modificado por la reproducción de estos, y en este caso procede la deducción. (Artículo 22 Fracción V LISR).

#### **1.1.6. Créditos Incobrables y pérdidas fortuitas.**

Las pérdidas por créditos incobrables se deducirán en el ejercicio en el que se consume el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuere por notaría la imposibilidad practica de cobro de un crédito en los siguientes casos:

- I. Cuando el deudor tenga bienes embargables.
- II. Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
- III. Cuando se trate de créditos cuya suerte al día de su vencimiento no exceda de 60 veces el salario mínimo del área geográfica del D.F. y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes de su vencimiento.
- IV. Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concursos o suspensión de pagos.

En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como crédito incobrable deberá quedar registrado en contabilidad con "importe de un peso" por un plazo mínimo de cinco años y conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito. (Artículo 25 RISR).

Los documentos que puedan probar los esfuerzos de cobro realizados por el personal interno o externo, deberán ser más completos a medida que aumente el importe del crédito a cancelar. (Artículo 22 Fracción VI LISR).

Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, solo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto de la inversión. (Artículo 25 Fracción XV LISR).

*Las pérdidas fiscales.*

La pérdida fiscal es consecuencia de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas cuando estas sean superiores.

*Plazo para su amortización.*

La pérdida fiscal ocurrida en el ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal en los diez ejercicios siguientes. (Artículo 55 LISR).

Si el contribuyente no disminuye en un ejercicio la pérdida fiscal, pudiéndolo hacer, se pierde el derecho a efectuarlo hasta por el monto en que se pudo amortizar y no se hizo. (Artículo 55 LISR).

Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 30% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda y podrá considerarse en determinado momento delito fiscal. (Artículo 76 último párrafo CFF).

Son responsables de los delitos fiscales, quienes: (Artículo 95 CFF).

1. Concierten la realización del delito.
2. Realicen la conducta o el hecho descrito en ley.

3. Cometan conjuntamente el delito.
4. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
5. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
6. Ayuden a otro dolosamente para su comisión.
7. Auxilien a otro para su ejecución, cumplimiento una promesa anterior.

El Artículo III Fracción IV del CFF, nos dice que se impondrá sanción de 3 meses a 3 años de prisión a quién determine pérdidas con falsedad.

Para proceder penalmente por los delitos fiscales será necesario que previamente la SHCP formule querrela por: (Artículo 92, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 115-bis CFF).

- Equiparamiento al contrabando
- Defraudación fiscal (uso de engaños)
- Equiparación a la defraudación fiscal
- Delitos de prisión
- Delitos de omisión de declaraciones

- Abuso de confianza
- Abuso de autoridad
- Dinero o bienes producto de actividades ilícitas

**1.1.7. Aportaciones para fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como a las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados.**

Los contribuyentes podrán deducir dichas erogaciones siempre que cumplan con las siguientes reglas:

- Las aportaciones deberán entregarse en fideicomiso ante institución autorizada.
- El fideicomiso solo podrá invertirse en adquisiciones de activos fijos exclusivamente cuando sean relacionados con la ejecución de los programas de investigación y desarrollo.
- No se podrán disponer para fines diversos las aportaciones entregadas en fideicomiso o sus rendimientos. (Artículo 27 LISR).

**1.1.8. Creaciones de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.**

Las pensiones y jubilaciones se deducirán aquellas que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del IMSS, pudiéndose pactar rentas garantizadas siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. En el caso de que los trabajadores manifiesten su conformidad de que las rentas vitalicias puedan convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan siempre y cuando no exceda del valor actuarial de la misma.

Tratándose de empleados de confianza el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo.

Cuando se tenga valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador se computará el tiempo de servicio en otras empresas. (Artículo 21 RISR).

Para las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondo de ahorro, serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y a los requisitos siguientes:

1. Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando la parte que no exceda de diez veces el SMG del área geográfica en que se encuentre el establecimiento donde el trabajador preste sus servicios.

Los establecimientos ubicados en el extranjero, se considerara el salario mínimo general que rija en el D.F.

2. Que el plan establecido con anterioridad establezca que el trabajador podrá retirar las aportaciones únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.
3. El fondo se destinará a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, así como los títulos valor se coloquen entre el gran público inversionista o en valores en renta fija que la secretaría determine. (Artículo 22 RISR).

Para la deducción de las reservas para pensiones o jubilaciones del personal, estas deberán invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del gobierno federal o bien en valores aprobados por la comisión nacional de valores con objeto de inversión, tal es el caso de las casas a trabajadores siempre y cuando tengan características de vivienda de interés social o se realicen préstamos a los mismos. (Artículo 22 Fracción VII y Artículo 28 Fracción II LISR).

Dichas reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la ley del seguro social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

- A) Deberán crearse, calcularse y repartirse uniformemente en varios ejercicios.



- B) La reserva deberá invertirse cuando menos un 30% en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios o en acciones de inversión de renta fija.
  
- C) Los bienes que conformen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable en institución de crédito autorizada para operar en la república. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.
  
- D) El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiese de ellos o de sus rendimientos para fines diversos pagará sobre la cantidad respectiva, el impuesto a la tasa del 34%. (Artículo 28 LISR).

Los bienes y rendimientos que obtengan de las inversiones deberán ser manejados por instituciones, sociedades mutualistas de seguros o casa de bolsa según regla que dicte la SHCP.

En el caso de que los contribuyentes que hayan constituido en exceso reservas para fondos de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad del personal podrán disponer de dicho excedente para efectuar las aportaciones a las subcuentas del seguro de retiro que establece la LSS, en este caso pagará la tasa del 34%, sobre la diferencia entre el monto de las reservas y el valor de las aportaciones efectuadas. (Artículo 10 LISR, RM 29/03/96 R-154).

### 1.1.9 Intereses y Pérdida Inflacionaria

Las personas morales que realicen actividades empresariales determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses, ganancia o pérdida inflacionaria, acumulable o deducible, son como sigue:

- A) De los intereses a favor, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses, el resultado será el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

- B) De los intereses a cargo, devengados se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable. (Artículo 7-B Fracción I y II LISR).

**1.1.10 Anticipos a Miembros de Sociedades y Asociaciones Civiles.**

Los miembros de sociedades cooperativas de producción podrán deducir los anticipos y rendimientos obtenidos, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. (Artículo 22 Fracción XI y Artículo 78 Fracción II LISR).

**1.1.11 Previsión Social.**

Los gastos de previsión social, correspondiente a las prestaciones que se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos, hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas otras de naturaleza análoga, deberán otorgarse en forma general y en beneficio de todos los trabajadores. (Artículo 24 Fracción XII LISR).

Para que dichos gastos de previsión social mencionados anteriormente sean deducibles deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que se otorguen en forma general.
  
- II. Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases a menos de que se trate de:

- A) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros.
  
- B) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato podrán ser no equivalentes.
  
- C) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficiario, independientemente si son empleados de confianza o demás trabajadores.
  
- D) Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, los cuales podrán tener beneficios diferentes por país.

III. Que tratándose de planes de seguros de vida solo se asegure a los trabajadores. (Artículo 19 RISR).

Para poder soportar la deducibilidad de los gastos de prestaciones de previsión social que efectúan las empresas, resulta recomendable y obligatoria la elaboración de un plan o programa, por lo cual se presenta un modelo - guía que servirá como base para la elaboración e implantación de los mismos.

Al elaborar un plan de previsión social es necesario tomar en consideración diversos aspectos en torno a la empresa y sobre todo elaborar estudios que coadyuven a una buena implementación y funcionamiento del mismo. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- A) Conocimiento preciso del objeto del plan.
- B) La posición actual y futura de la empresa ante la posibilidad de sostener el otorgamiento de las prestaciones que se incluirán, así como el impacto en sus finanzas.
- C) Valoración de las condiciones laborales y el impacto para la empresa en cuanto a la productividad y mejora de las relaciones obrero-patronales.
- D) Un estudio analítico de las prestaciones a otorgar, en cuanto a tipo y porcentaje, así como del beneficio para el trabajador traducido en ingresos reales.
- E) La clasificación del personal en cuanto al otorgamiento de prestaciones, tomado en cuenta los principios de igualdad y generalidad.
- F) Las disposiciones laborales vigentes en materia de integración salarial.
- G) El marco sobre seguridad social y fiscal en vigor.
- H) Los mecanismos para su administración y funcionamiento.

Cabe señalar que todos y cada uno de los puntos mencionados redundaran en la buena implementación de un plan de previsión social, aun cuando es primordial conocer para su diseño las disposiciones fiscales que lo regulan, sobre todo porque de las mismas nace la obligación de elaborarlo.

De conformidad con los artículos 19,20 y 23 del Reglamento de la Ley del ISR, los requisitos para la deducibilidad de los gastos de previsión social a que se refiere el artículo 24, fracción XII de la propia Ley son los siguientes:

- Otorgar las prestaciones en forma general.
  
- Otorgarlas a todos los trabajadores sobre las mismas bases, pudiendo establecer beneficios diferentes cuando se trate de:
  - A) Empleados de confianza.
  
  - B) Empresa en la que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato podrán no ser equivalentes.
  
  - C) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores.
  
  - D) Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero.
  
- Asegurar solo a los trabajadores, tratándose de planes de seguros de vida.

- Efectuar planes de previsión social por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y comunicarlo al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio.
- Los gastos deberán efectuarse en territorio nacional.
- Los beneficiarios de los gastos de previsión social deberán ser los propios trabajadores, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, así como los ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador.
- El importe de los gastos de previsión social a empleados de confianza, considerados con los que concedan las instituciones públicas de seguridad social no podrán ser proporcionalmente mayores para salarios superiores.
- En ningún caso los beneficios a los empleados de confianza que se establezcan en cada uno de los planes serán proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores.
- Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

*Planes de pensiones o jubilaciones*

Los requisitos a cumplir, tratándose de la deducibilidad de planes de pensiones o jubilaciones son los siguientes:

- Que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Cuando los trabajadores manifiestan expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecido en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial de la misma.
- Tratándose de empleados de confianza el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo.
- Cuando se hubiera transferido en el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador se computara el tiempo de servicio en las otras empresas.

*Fondo de ahorro*

Requisitos referentes a la deducibilidad del fondo de ahorro:

- Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces salario mínimo general del área geográfica del trabajador.
- Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo una vez por año.



- Que el fondo se define a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la secretaría determine.

*Seguros técnicos o dirigentes.*

Los planes relativos a este tipo de prestación deberán ajustarse a lo siguiente:

- Los contratos de seguro serán temporales a un plazo de hasta 20 años de prima nivelada.
- El patrón deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable.
- En el caso de terminación del contrato, la póliza rescatada el contribuyente acumulara a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que ocurra.

*Acumulación del ingreso para el trabajador.*

En el artículo 77 de la Ley del ISR, se precisa que no se pagará el impuesto sobre la obtención de ingresos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educativas para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga consentidas de manera general.

La exención anterior se limita cuando la suma de los sueldos y los ingresos por previsión social excedan de siete veces el salario mínimo anual.

Es importante destacar que en el caso de fondos de ahorro, no existe limitante en cuanto a la exención del ingreso, siempre que se reúnan los requisitos de deducibilidad establecidos.

Cabe precisar que la elaboración de este plan o programa de previsión social no es registrable en ninguna dependencia gubernamental, ya que constituye un mero convenio que surte efectos entre las partes contratantes y los terceros involucrados en el mismo, como lo pueden ser la SHCP y el IMSS, el INFONAVIT o las autoridades laborales.

A continuación se presenta de manera general como deberá constituirse un plan de esta naturaleza.

*Antecedentes.*

Tomando en consideración la importancia que para la empresa \_\_\_\_\_ tiene el personal que labora en ella así como la necesidad de mejorar y elevar su nivel de vida, y con ello consolidar las relaciones humanas entre la empresa y los trabajadores y estimular la integración del núcleo familiar de cada trabajador, la empresa \_\_\_\_\_ ha decidido implantar este Plan de Prestaciones de Previsión Social.

*Constitución del Plan*

Cláusula Primera. La empresa \_\_\_\_\_ constituye el Plan de Prestaciones de Previsión Social en los términos y bajo las condiciones que se señalan en este documento, así como el apoyo de las leyes que posteriormente se citan.

Cláusula Segunda. El presente Plan de Previsión Social se otorga y constituye el amparo y cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

- A) Constitucionales  
Artículo 123, apartado A
  
- B) Ley Federal del Trabajo  
Artículo 17, 84, 89 y 143
  
- C) Ley del impuesto sobre la Renta  
Artículo 24 fracción I y XII. 77 fracciones IV, VI, VIII y último párrafo.
  
- D) Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta.  
Artículo 19, 20, 22 y 23

Cláusula Tercera. La vigencia de este Plan de Prestaciones de Previsión Social iniciará el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_\_, además se incluirá en qué fecha se revisará o terminará.

Cláusula Cuarta. Este plan de Prestaciones de Previsión Social se dará a conocer a todos los trabajadores de la empresa \_\_\_\_\_ dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor.

*Terminología del plan*

Cláusula Quinta. Cuando en este plan de Previsión Social haga referencia a los siguientes conceptos, deberá entenderse lo que se define en este plan y, en caso de duda deberá de interpretarse de la manera más acorde con la naturaleza y finalidad del mismo.

*Objeto y duración del plan.*

Cláusula Sexta. El objeto de este Plan es dar cabal cumplimiento a los principios y postulados que sobre el particular se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los referentes al trabajo y en la Ley Federal del Trabajo, así como estimular y mejorar la relación obrero patronal.

También tendrá como propósito fundamental, elevar el nivel de vida social e integral de los trabajadores y de sus familias, así como prever aquellas contingencias que puedan demeritar su nivel de vida o su patrimonio familiar.

Cláusula Séptima. La duración de este Plan iniciará en la fecha estipulada en la cláusula tercera de este documento y se dará por terminada bajo las condiciones que establezca las disposiciones legales correspondientes.

Los beneficios que otorga este Plan iniciarán conforme a las siguientes fechas:

A partir de la entrada en vigor:

- Despensas
- Fondo de ahorro
- A partir del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_.
- Reembolso de gastos dentales y funerarios.
- Pago de subsidio por incapacidad.
- Becas educativas a trabajadores o a sus hijos

*De la participación.*

Cláusula Octava. Sólo podrán ser participantes de los beneficios de este Plan quienes reúnen los siguientes requisitos:

Ser trabajador activo de la empresa \_\_\_\_\_ en cualquiera de sus categorías.

El Trabajador deberá estar en servicio activo durante todo el tiempo de vigencia de este plan.

Para los efectos de este plan, el servicio de un trabajador se considera suspendido y sin goce de los beneficios del Plan, por faltas injustificadas y sin goce de sueldo.

## CAPITULO I

En caso de incapacidad, por cualquier causa, se considerará como trabajador activo solo para efectos de las prestaciones que concede este Plan.

El trabajador deberá cumplir con las obligaciones señaladas en su contrato de trabajo así como las que le impone la Ley Federal del Trabajo.

Dejan de ser participantes del plan los trabajadores que dejen de prestar servicio activo. Beneficios de este Plan para quienes reúnan los siguientes requisitos.

Ser trabajador activo de la empresa \_\_\_\_\_ en cualquiera de sus categorías.

El trabajador deberá estar en servicio activo durante todo el tiempo de vigencia de este plan.

Para los efectos de este Plan, el servicio activo de un trabajador se considera suspendido y sin goce de los beneficios del Plan, por faltas injustificadas y sin goce de sueldo.

En caso de incapacidad, por cualquier causa, se considerará como trabajador activo solo para efectos de las prestaciones que concede este Plan.

El trabajador deberá cumplir con las obligaciones señaladas en su contrato de trabajo así como las que le impone la Ley Federal del Trabajo.

Dejan de ser participantes del Plan los trabajadores que dejen de prestar servicio activo.

*De los beneficios.*

Cláusula Novena. El monto máximo del valor de los beneficios de este plan a favor de los participantes será el equivalente al \_\_\_\_\_% del importe de su sueldo nominal. En ningún caso podrá exceder de dicho monto.

El patrón otorgará a los participantes de este plan las siguientes prestaciones:

- Reembolso de gastos dentales y funerarios.
- Pago de subsidio por incapacidad.
- Despensas.
- Fondo de Ahorro.
- Becas educativas a trabajadores o a sus hijos.

Cláusula Décima. El beneficio de otorgar despensas a los trabajadores consistirá en entregar dentro de los primeros diecisiete días de cada mes, el equivalente al \_\_\_% del importe de su sueldo nominal.

En forma alternativa se entregarán "vales de despensa" y/o "despensa física", iniciando con los vales citados.

Se entiende por "despensa física", la entrega de los siguientes conceptos:\_\_\_\_\_.

Cláusula Décimo Primera. La prestación de Fondo de ahorro consistirá en la aportación mensual del \_\_\_\_\_% del sueldo nominal del trabajador, así como una misma cantidad que aportará el patrón.

Sólo se podrán retirar las aportaciones del fondo de ahorro una vez al año o en caso de terminación de la relación de trabajo.

El citado fondo de ahorro podrá otorgar préstamos a los participantes, dichos préstamos en ningún caso causarán interés bancario.

La suma del préstamo deberá ser liquidada antes del 15 de noviembre de cada año.

Cláusula Décimo Segunda. La prestación de reembolso de gastos dentales y funerarios consistirá en entregar la cantidad que erogue el participante por estos conceptos, hasta un monto que no exceda de \_\_\_\_\_. El participante se obliga a entregar comprobante debidamente requisitado para demostrar el gasto efectuado y proceder al reembolso correspondiente.

Cláusula Décimo Tercera. El beneficio de subsidio por incapacidad, consistirá en entregar la diferencia entre el pago de la incapacidad del Seguro Social y su salario nominal. Este beneficio en ningún caso podrá exceder de \_\_\_\_.

Cláusula Décimo Cuarta. La prestación de otorgar becas educativas a los trabajadores o a sus hijos, consistirá en entregar un vale denominado "cupón educativo" que tendrá un valor equivalente al \_\_\_\_% del importe de su salario nominal. El participante se obligará a demostrar la utilización del cupón "cupón educativo".



*De la administración del plan.*

Cláusula Décimo Quinta. La administración de este plan, así como la vigilancia y cumplimiento del mismo estará encomendada al departamento de personal.

Asimismo, se conformará un comité que tendrá como propósito el expedir reglas que tiendan a mejorar el funcionamiento del plan, así como supervisar y fijar responsabilidades que en su caso correspondan. El presidente de dicho comité será el encargado del departamento de personal invariablemente.

El comité de referencia estará conformado por trabajadores y representantes del patrón, sin que excedan de cinco personas.

*De la publicidad.*

Cláusula Décimo Sexta. Este Plan se dará a conocer a todos los trabajadores de la empresa \_\_\_\_\_ por comunicación que realice el presidente del comité, misma que estará anexo al comprobante de pago del trabajador una sola vez, amén de suscribir este documento.

*Interpretación y jurisdicción.*

Cláusula Décimo Séptima. La interpretación de este Plan será atendiendo a la naturaleza y finalidad de sus objetivos y en forma supletoria se podrán aplicar las disposiciones de nuestro sistema legal en vigor.

Cláusula Décimo Octava. Para el cumplimiento de este Plan, así como para la interpretación legal de las cláusulas que en él se contienen, la empresa y los participantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado \_\_\_\_\_, que serán los únicos competentes para conocer de las controversias que se susciten; por tal motivo los participantes se sujetan al domicilio legal de la empresa para ejercer cualquier acción legal.

*Instructivos y reglas de funcionamiento.*

Una vez estructurado, elaborado y aprobado el plan de Prestaciones de Previsión Social, será necesario elaborar un instructivo y emitir reglas que detallen y precisen la ejecución de cada concepto que se otorga, para que con ello se tienda a cumplir el objetivo y mejorar el funcionamiento del citado Plan.

Asimismo, deberán estructurarse y diseñarse los formatos propios para la adecuada operación y administración del plan de Prestaciones de Previsión Social.

A grandes rasgos de esta forma se podrá estructurar el plan o programa de previsión social es muy importante que se señale la fecha de terminación, por que si no puede afectar los intereses de la compañía, comprometiéndola a pagar una prestación permanente que ya no pueda llevar a cabo.

Entre otros gastos de previsión social nos encontramos a los siguientes:

- Alimentación
- Ayuda de transporte
- Ayuda para viáticos
- Premio de puntualidad
- Incentivo por productividad
- Vales de despensa
- Vales para comida
- Vales para gasolina

- **Becas de estudio (Para trabajadores o bien sus hijos)**
- **Guarderías**
- **Seguros de vida**
- **Seguros de servicios médicos, entre otros.**

Los cuales la compañía deberá implantar un monto no representativo de tal forma que sea equitativo para el trabajador como para la Compañía, además de ser muy cuidadosos al llevar a cabo el análisis de las necesidades de los trabajadores, para que en el momento en que se decida otorgar la prestación no se incurra en caer en un error y otorgar algo que no mejoraría y no beneficiaría al trabajador.

#### **1.1.12 Participación de los Trabajadores en las Utilidades.**

La PTU de las Empresas será deducible en el ejercicio en que se paguen, en la parte que resulte de restar a cada una de las mismas las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pago impuesto sobre la renta. (Artículo 25 Fracción III LISR).

### 1.1.13 Viáticos

Los viáticos o gastos en el país o en el extranjero, cuando se destinen al hospedaje, alimentación transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático para su deducibilidad deberán ir acompañados de la documentación comprobatoria o deberán pagarse mediante tarjeta de crédito de la persona que realice el viaje y podrán deducirse por cada día hasta por un monto equivalente a un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, no se requerirá que se realice el pago con tarjeta de crédito, siempre y cuando la persona que los erogue preste sus servicios en compañías aseguradoras o empresas que tengan flotillas de distribución, venta o cobranza y se compruebe el gasto correspondiente mediante un comprobante simplificado. (Artículo 25 Fracción VI LISR y RM 29/03/96 R-150).

#### *Viáticos por la prestación de un servicio personal subordinado.*

Los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.

Dicha deducción no podrá exceder de 54 centavos M.N. por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que dicho kilometraje pueda ser superior a veinticinco mil kilómetros recorridos en el ejercicio.

Por lo tanto los gastos que se hubieran erogado con motivo del uso del automóvil propiedad de la persona que preste servicio personales subordinados al contribuyente. Podrá estar comprobados con documentación expedida a nombre del contribuyente, siempre que dichos comprobantes amparen los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad.

Los gastos anteriormente mencionados deberán erogarse en territorio nacional, acompañado de la documentación que los ampare, en relación al hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

#### **1.1.14 Seminarios y Convenciones.**

Los consumos en restaurantes o bares no son deducibles, sin embargo dichas erogaciones podrán deducirse cuando se efectúen como consecuencia de la organización de seminarios, convenciones o cursos de capacitación, siempre que dichos gastos reúnan los siguientes requisitos:

- A) No excedan de \$346.00 diarios por participante en el evento de que se trata. La parte en que dichos gastos que exceda de la cantidad señalada no será deducible.
  
- B) Que los alimentos consumidos con personas que tengan su establecimiento o base fija, fuera de un faja de cincuenta kilómetros del lugar donde se llevó a cabo el evento. No serán deducibles los gastos que correspondan a personas que no reúnan este requisito, y
  
- C) Cuando se trate de eventos onerosos, el pago de la cuota de recuperación respectiva deberá realizarse con tarjeta de crédito del asistente. (RM 29/03/96 R-152).

**1.1.15 Primas de Seguros o Fianzas.**

Los pagos de primas de seguros o fianzas durante la vigencia de la póliza no se deberán otorgar préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto beneficios a los trabajadores deberán observarse lo dispuesto anteriormente. Si mediante el seguro se trata de resarcir el contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen. (Artículo 24 Fracción XIII LISR).

Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes deberán ajustarse a lo siguiente:

- A) Los contratos de seguros serán temporales a un plazo no mayor de 20 años y de prima nivelada.
  
- B) El asegurado deberá tener relación de trabajo con la empresa, o ser socio industrial en el caso de sociedades de personas o comandita por acciones.
  
- C) El contribuyente deberá reunir la calidad del contratante y beneficiario irrevocable.



D) En caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que esto ocurra. (Artículo 24 RISR).

#### **1.1.16 Honorarios al Consejo de Administración.**

Además de los requisitos reglamentarios de todas las deducciones esta tiene que reunir en forma específica lo siguiente:

- Se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en igual forma los resultados.
- El importe anual para cada persona no debe ser superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía en la empresa.
- El monto de los honorarios no debe de exceder de los montos de los sueldos y salarios devengados por el personal.
- No deben de exceder del 10% de las demás deducciones.

- Su retención mínima de impuesto debe ser del 30%.

Aunado a lo anterior y conforme el tratamiento que la legislación mercantil otorgue a los servicios prestados por los administradores únicos, miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, comisarios y gerentes generales, aún cuando tales ingresos se manejan como honorarios, los mismos recibirán el tratamiento de los asimilables a sueldos. (Artículo 78 Fracción III LISR).

La retención que realicen a dichos ingresos no podrá ser inferior al 30% del monto total de los mismos por lo que si el impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 80 de la LISR, incluyendo la aplicación del subsidio y el crédito general arrojan una retención mayor al 30% señalado, deberá aplicarse la retención mayor.

**1.1.17 Residentes en el Extranjero.**

Las personas morales que residen en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea que se eroguen en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorrateen en la oficina central o en sus establecimientos y alguno de ellos se encuentre en el extranjero, siempre y cuando se cumpla con los requisitos correspondientes.

Para los establecimientos permanentes de empresas residentes en el extranjero que se dediquen al transporte internacional aéreo o terrestre, en lugar de las deducciones mencionadas en el Artículo 22 de la LISR, efectuaran deducción por parte proporcional del gasto promedio que por sus operaciones haya tenido en el mismo ejercicio, dicha Empresa, considerando la oficina central y todos sus establecimientos residentes en el extranjero que no coincidan con el año calendario, efectuarán la deducción considerando el último ejercicio terminado de la empresa.

Para los efectos del párrafo anterior el gasto promedio se determinará dividiendo la utilidad obtenida en el ejercicio por la empresa en todos sus establecimientos antes del pago del impuesto sobre la renta, entre el total de los ingresos percibidos en el mismo ejercicio; el cociente se restará de la unidad y el resultado será el pago aplicable a los gastos atribuibles del establecimiento en México.

En el caso de que en un ejercicio los gastos excedan a los ingresos de todos los establecimientos del residente extranjero, el factor aplicable será igual a 1.00.

No serán deducibles las remesas que efectúe el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de esta en el extranjero, aún cuando dichas empresas se hagan a título de regalías, honorarios o pagos similares a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, a títulos de comisiones, por servicios concretos o por gestiones hechas por intereses de dinero enviado al establecimiento permanente. (Artículo 23 LISR).

## **1.2 REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.**

Los requisitos a que tienen derecho los contribuyentes, además de ser de carácter general, cuentan características específicas, como son:

- Ser ordinario
- Ser consecuencia normal del negocio
- Estar en proporción con las operaciones del causante.
- Estar en proporción con la importancia de la empresa.
- Estar en proporción con los resultados de la empresa.
- Estar en proporción con los resultados de otras negociaciones.
- Estar pactadas antes de realizar las operaciones.
- Ser necesarias para el funcionamiento de la empresa.

Dentro de los requisitos generales que establece la Ley del ISR, uno de los más importantes es que deben ser indispensables para los fines de la actividad del contribuyente en forma estricta, a este respecto se puede llegar a caer en cierta controversia, ya que para una persona puede ser estrictamente necesario e indispensable y para otra puede que no lo sea es decir, que hay ciertos gastos o adquisiciones que se realizan para el mejor funcionamiento de la empresa y que difieren de otras empresas ya que para ellas puede ser innecesario o de poca utilidad, por lo cual es importante que cada contribuyente defina lo que para él es necesario e indispensable para llevar a cabo su actividad. (Artículo 24 Fracción I LISR).

Por lo tanto las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

Que se comprueben con documentación que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identificación y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio. (Artículo 24 Fracción III LISR).

### **1.2.1 Aspectos Jurídicos.**

En relación con los aspectos jurídicos las deducciones podemos mencionar los siguientes:

#### **1. Equidad en las deducciones:**

- Permitir por igual a todos los contribuyentes disminuir de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas por la Ley. (Tesis del T.F.F. Pleno informe 1984, 1a, P.34" Núm. 67 Página 76, Julio 1985).

**2. La deducibilidad de una erogación extraordinaria.**

- La naturaleza jurídica de una erogación no autoriza automáticamente la característica de deducible a la misma.

**3. Deducción de gastos en proporción a las operaciones del Contribuyente.**

- El gasto debe ser en proporción a la importancia de la empresa.
- La proporcionalidad del gasto sirve para determinar si es estrictamente indispensable.
- Para determinar la proporcionalidad es correcto comparar contra los resultados de la empresa contribuyente y negocios afines. (Tesis del T.F.F. Revisión núm. 543/82 "núm. 69 Pág. 227 Septiembre 1985).

**4. Concepto de gastos estrictamente indispensables:**

- Son necesarios para el funcionamiento de la empresa.

- Si no se realizan se obstaculizan las metas operativas.
- Si no se realizan se impide el objeto social.
- Son no deducibles si no tienen relación con el objeto social. (Tesis del T.F.F. Revisión núm. 71/83 "núm. 35 Pág. 41 Noviembre 1990)

A manera de conclusión podemos decir que este requisito de las deducciones consiste en que sean estrictamente indispensables para efectos del ISR correspondiente a la aplicación conjunta de los principios de contabilidad generalmente aceptados de realización y período contable. (Boletín A-3, Párrafos 22, 23 y 24).

### **1.2.2 Requisitos de los Comprobantes.**

Los contribuyentes que expidan comprobantes deberán estar impresos en los establecimientos que autorice la SHCP, y además deberán cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan:



- I. Contener impreso el Nombre, Denominación o Razón Social, Domicilio Fiscal y Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
  
- II. Contener impreso el número de folio.
  
- III. Lugar y fecha de expedición.
  
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien los expida.
  
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
  
- VI. Valor unitario o importe total consignado en número o en letra y no necesariamente ambos, así como el monto de los impuestos, que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de mercancías de importación. (Artículo 29-A CFF)

De conformidad con punto I anterior, podemos observar que los datos referentes a la "identidad y domicilio de quien los expida" son tres:

- Nombre, Denominación o Razón Social.
- Domicilio Fiscal.
- Clave en el RFC.

Pero observe que los datos de identidad y domicilio de quien adquirió el bien o recibió el servicio se reducen a uno, conforme a la fracción IV del Artículo 29-A LISR.

- Clave en el RFC.

Sin embargo conforme a la redacción de la fracción III del Artículo 24 LISR sería prudente que también constaran estos datos para evitar conflictos con la SHCP en una revisión fiscal.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados que son los que contengan el RFC, del adquirente o prestatario del servicio sin el traslado en forma expresa y por separado del IVA. Cuando el interesado no solicite el comprobante oficial (factura) los contribuyentes deberán expedir un comprobante justificado siempre y cuando la operación sea inferior a \$32.00 (RM 29/03/96 R-43).

Como ya habíamos mencionado, los comprobantes tienen su cédula de identificación fiscal la cual se puede verificar en los listados que emite la SHCP, para comprobar los datos de esta, las cancelaciones y las que estén vigentes. (RM 29/03/96 R-34).

Adicionalmente la regla 22 de la miscelánea fiscal de 1994 se estableció que fueran impresos los comprobantes en talleres autorizados por la SHCP, como son: Las facturas, la notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, y en general cualquier documento que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales, además marca tres puntos que especifican la forma en que son requeridos:

1. Se establece que la cédula del registro federal de contribuyentes debe ser reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. y no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

2. La leyenda de la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales, con su letra no menor de tres puntos.
  
3. Los Datos de identificación del impresor con la fecha de publicación el D.O.F. con letra no menor de tres puntos.

Es importante mencionar que la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 12 nos dice que además de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor tiene la obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante en el que consten los dos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada, además el contribuyente deberá presentar copia de la cédula de identificación fiscal para la obtención del comprobante.

En caso especial de la prestación de servicios en restaurantes, esta obligación se tendrá por satisfecha cuando en el anverso del comprobante se anote el número de folio de la cédula de identificación fiscal proporcionada por el cliente. (RM 29/03/06 R-41).

Otro de los aspectos que se deben mencionar son los que pueden llevar a ser rechazada la deducción y es que no se deben hacer abreviaturas del nombre o razón social de las compañías por muy amplio que sea este y que no sea expedido a nombre de terceros.

### **1.2.3 Documentación Comprobatoria y Pago con Cheque Nominativo.**

Las erogaciones que se efectúen deberán comprobarse con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$519,840.00 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$2,599.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La SHCP podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheque nominativo a que se requiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales. (Artículo 24 Fracción III LISR).

La resolución miscelánea en su anexo 24 modifica a los ingresos acumulables aumentándolos a \$593,813.00 al igual los pagos en efectivo aumentaron de monto a \$2,969.00 y no se excederá de este importe. Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando lo pagos se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como en el anverso del mismo, la expresión \*para abono en cuenta del beneficiario\* siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo. (RM 29/03/96 R-40).

Que se encuentren debidamente registrados en contabilidad. (Artículo 24 Fracción IV LISR).

Que se cumpla en su caso, con las obligaciones establecidas en materia de retención y entero de impuestos a cargo a terceros o que, en su caso se recabe de estas copias de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos del Artículo 58 de la LISR. (Artículo 24 Fracción V LISR).

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria. (Artículo 24 Fracción VI LISR).

El IVA en comprobantes, debe constar en forma expresa y por separado. Los contribuyentes del I.E.P.S. de igual manera deberán de incluir el importe correspondiente al impuesto en forma expresa y por separado. (Artículo 24 Fracción VII LISR).

En el caso de los intereses por capitales tomados como prestamos, estos se hayan reinvertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue prestamos a terceros, solo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en prestamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros.

#### **1.2.4 Comprobantes que no requieren estar impresos por establecimientos autorizados.**

- Existen casos especiales en los cuales no se requiera la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados como es el caso:

*Constructores de obra pública.*

Los constructores que celebren contratos de obra pública podrán presentar las estimaciones de obra a la entidad o dependencia de la administración pública con la cual tengan celebrado al contrato, siempre que dicha estimación contenga la información. (RM 29/03/96 R-37).

*Contrato de obra inmueble.*

Dichos contribuyentes podrán llevar a cabo la deducción de las erogaciones realizadas en dichas obras en el ejercicio de 1996, aún cuando carezcan de requisitos fiscales hasta en un 0.3% del monto de los ingresos efectivamente percibidos, provenientes de la construcción de las obras ejecutadas y que sean acumulables en dicho ejercicio.

Asimismo, podrán deducir hasta un 3% del monto total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio, relacionadas directamente con la construcción de las obras, sin considerar en este total, las correspondientes a sueldos y salarios, intereses y pagos a residentes en el extranjero, aun cuando los comprobantes de las deducciones no contengan todos los requisitos fiscales para llevar a cabo su deducción siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:



- Se expidan por personas físicas.
- Deberán contener la fecha, el nombre y el domicilio fiscal del proveedor, prestador del servicio o de quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, el lugar, concepto e importe de la operación.
- Que se expidan a nombre de la empresa constructora, señalando su nombre, la denominación o razón social, su domicilio fiscal y clave del RFC.
- El proveedor, prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, por las características de las zonas o medios en que opere, no estén en posibilidad de expedir comprobantes estos serán elaborados por el contribuyente de que se trata, con los datos mencionados en los tres párrafos anteriores, señalándose además en su caso la marca, el modelo y número de placas del vehículo en que fueron entregados los bienes adquiridos, y
- Los comprobantes deberán estar firmados por los contribuyentes de preferencia, por su representante o su contador, debiendo constar en los mismos la huella digital del proveedor de los bienes, prestador del servicio o de quién otorgue el uso o goce temporal de bienes.

Por lo que respecta a los importes de las listas de raya de los trabajadores, solo será deducible cuando hubieran sido efectivamente pagadas y se haya efectuado la retención y entero del impuesto por salarios y en general por la prestación personal subordinado a excepción del salario mínimo. (RM 29/03/96 R-138).

*Contribuciones fiscales.*

Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.

En el caso de comprobantes cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad, podrán deducirse en el ejercicio en el que efectivamente se causaron, aun cuando la fecha del comprobante sea posterior. (RM 29/03/96 R-37).

*Adquisiciones que consten en escritura pública.*

En las operaciones que se celebren ante notario y se hagan constar en escritura pública, sin que queden comprendidos ni los honorarios ni los gastos derivados de la escritura. (RM 29/03/96 R-37).

*Salarios y asimilables.*

Cuando se trate del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como aquellos que la ley del impuesto sobre la renta asimile a estos ingresos. (Artículo 78 LISR RM 29/03/096 R-37).

*Líneas aéreas, boletos y gulas como comprobantes deducibles.*

Se considerarán como comprobantes los siguientes:

- A) Las copias de boletos de pasajero.

B) Guías aéreas de carga.

C) Ordenes de cargos misceláneos.

D) Comprobantes de cargo por exceso de equipaje expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la SCT o por la Internacional AIR Transport Asociation ("IATA"), respecto de los servicios amparados por dichos documentos.

E) Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas, servirán como comprobantes para la deducción y el acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales, sin que se deban expedir comprobantes distintos de los señalados en esta regla respecto de esos servicios. (RM 29/03/96 R-38).

*Agencias de viajes.*

Las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas, de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos, debiendo emitir únicamente los llamados "Vouchers de Servicio" y acrediten la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requieran. (RM 26/03/96 R-39).

Asimismo, dichas agencias no emitirán comprobantes por los ingresos que tengan conceptos de comisiones que reciban de las líneas aéreas y de las notas de crédito que estas les expidan. Tales ingresos se comprobarán con los reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las propias agencias de viaje y la asociación de líneas aéreas, B.S.P.A.C., respectivamente en los que se precisen por línea aérea y por agencia de viajes, el número de boletos vendidos el importe de las comisiones y crédito correspondiente. (RM 26/03/96 R-39).

Dichos reportes y notas de crédito, servirán a las líneas aéreas para comprobar la deducción y el acreditamiento que proceda. (RM 29/03/96 R-39).

### **1.3. PARTIDAS NO DEDUCIBLES.**

Por lo que se refiere a ciertos gastos que efectúan las personas morales haremos los siguientes comentarios:

Para la deducibilidad debemos respetar ciertas reglas y criterios los cuales venían dependiendo del concepto del gasto, además de que algunas erogaciones por muy necesarias que resulten no son deducibles para el ISR, por lo cual se hará un análisis de los aspectos que deberán tomarse en cuenta para identificar las partidas no deducibles.

#### **1.3.1. Impuesto sobre la renta, Impuesto al activo y cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de terceros.**

El ISR y el IMPAC deberán desglosarse ya que son el tributo con el que se grava la ganancia o la propiedad de los activos, por lo cual si este pago fuere deducible se estaría cayendo en duplicidad de deducción.

Por lo que se refiere a las contribuciones y aportaciones al IMSS, solo serán deducibles las cuotas pagadas por los trabajadores que ganen un salario mínimo para una o varias áreas geográficas, derivado de la duplicidad de deducción.

El crédito al salario otorgado al trabajador no será deducible, pero si es compensable contra cualquier pago de ISR, IVA, IMPAC e IEPS, presentado en los pagos provisionales del ejercicio.

Refiriéndose a los accesorios de las contribuciones, tampoco serán deducibles debido a que esto se originó por un correcto control de las obligaciones del contribuyente, únicamente se podrá deducir el importe de los recargos pagados. (Artículo 25 Fracción I LISR).

### **1.3.2. Gastos de inversiones en autos y aviones.**

Para las inversiones en automóviles, solo se podrá deducir en forma proporcional al monto original de la inversión que se establece en el artículo 46 de la LISR, indicando que para el primer semestre de 1996, el monto autorizado es de \$150,000.00 y se encuentre comprendido dentro de la categoría "A" a que se refiere el artículo 5 de la LITUV. (Artículo 25 Fracción II LISR).

Los mismos ocurren para la inversión en aviones, donde el monto máximo será de \$3,434,671.00 (Artículo 46 Fracción III LISR).

**1.3.3. Participación de los trabajadores en las utilidades.**

Las cantidades que sean por este concepto del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de esta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración a obligacionistas o a otros. (Artículo 25 Fracción III LISR).

**1.3.4. Obsequios y atenciones.**

No se podrá deducir todos aquellos obsequios y atenciones que no se otorguen en forma general a los clientes y no tengan que ver con la enajenación de productos o la prestación de servicios.

La generalidad de este gasto ha sido reconocido por la autoridad hacendaria, no necesariamente en el entendido que deberá realizarse el gasto a favor de todos los clientes de la organización, sino en el caso de que los que aportan la mayor parte de los ingresos de la misma.

Cabe citar que en este mismo concepto se omiten las atenciones a los proveedores, que también admiten la deducción. (Artículo 25 Fracción IV LISR).



### **1.3.5. Gastos de representación.**

En ningún caso serán deducibles este tipo de erogaciones, que se entienden en el contexto de las relaciones públicas que las empresas requieren manejar para alcanzar los fines del negocio. (Artículo 25 Fracción V LISR).

### **1.3.6. Viáticos o gastos de viaje.**

Esta erogación, relacionada con el pago de sueldos y salarios de obreros, empleados, agentes viajeros, comisionistas laborales, directivos o administradores generales y miembros del consejo, para ser deducible, deberá ser calificada como normal y propia de las funciones que realice quien erogó el gasto, así como indispensable para el desarrollo de la actividad, y siempre que la misma se hubiere realizado en relación a alguno de los conceptos que se enlistan a continuación: (Artículo 25 Fracción VI LISR).

- Hospedaje
- Alimentación
- Transportación
- Uso o goce temporal de automóviles, y

- Pago de kilometraje.

Asimismo deberá corresponder a gastos erogados fuera de una franja de 50 kilómetros que circunden al establecimiento del contribuyente, por parte de quien tiene relación laboral con este o quien le preste servicios profesionales.

Por lo que respecta al monto deducible en cada uno de los rubros, habrá de entenderse las disposiciones legales y reglamentarias sobre el particular, bajo el siguiente esquema.

- Alimentación en territorio nacional  
\$303.00 (Artículo 137 Fracción IX LISR)  
\$346.00 (RM 29/03/96 R-152)
- Alimentación en el extranjero  
\$606.00 (Artículo 137 Fracción IX LISR)  
\$692.00 (RM 29/03/96 Anexo 24)

- **Renta de automóviles en el extranjero**  
\$341.00 (Artículo 137 Fracción IX LISR)  
\$389.00 (RM 29/03/96 Anexo 24)
  
- **Hospedaje en el extranjero**  
\$1,531.00 (Artículo 137 Fracción IX LISR)  
\$1,749.00 (RM 29/03/96 Anexo 24)

**1.3.7. Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.**

Cuando se le castigue al contribuyente con uno de estos conceptos y su origen se deba a una causa imputable, a este, no podrá hacer deducible este gasto. (Artículo 25 Fracción VII LISR).

### **1.3.8. Intereses.**

No podrán deducir el interés devengado por préstamos otorgados por el gobierno federal y que se encuentren estos inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, ni cuando su origen sea de una persona física o moral con fines no lucrativos.

Solo podrán deducir ese interés las casas de bolsa y las instituciones de crédito, siempre que dichas operaciones cumplan con las reglas de carácter general expedidas por la SHCP (Artículo 25 Fracción VIII LISR).

### **1.3.9. Otras partidas.**

Provisiones para reservas de activo o pasivo. Estas provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio. (Artículo 25 Fracción IX LISR).

*Reservas para indemnizaciones o pagos de antigüedad.*

Estas reservas que se crean para las Indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o de cualquiera otra de naturaleza análoga. (Artículo 25 Fracción X LISR).

*Primas por Reembolso de Acciones.*

El sobreprecio o primas sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita. (Artículo 25 Fracción XI LISR).

*Pérdidas por enajenación de bienes o caso fortuito.*

Dichas pérdidas cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en el que se adquirieron dichos bienes por el enajenante. (Artículo 25 Fracción XII LISR).

*Crédito comercial*

Cuando sea adquirido de terrenos. (Artículo 25 Fracción XIII LISR).

*Arrendamiento de aviones, embarcaciones y casas.*

Cuando estos gastos no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados por comerciantes, en el caso de casas de recreo no serán deducibles. (Artículo 25 Fracción XIV LISR).

*Pérdidas por inversiones.*

Estas pérdidas derivadas de la enajenación de los activos, cuya inversión no es deducible (Artículo 25 Fracción XV LISR).

*IVA e IEPS.*

Los pagos por estos impuestos que el contribuyente hubiese efectuado y que le hubieran trasladado, no aplicará cuando no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los impuestos mencionados, que le hubieran sido trasladados o que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles. (Artículo 25 Fracción XVI LISR).

*Pérdidas por fusión, reducción o liquidación.*

Son en el caso de que el contribuyente haya adquirido acciones, partes sociales, o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito. (Artículo 25 Fracción XVII LISR).

*Gastos diversos.*

Los gastos en restaurantes y bares, así como los pagos por servicio aduaneros distintos de los honorarios de los agentes aduanales. (Artículo 25 Fracción XXI y XXII LISR).

## CAPITULO II

### PERSONAS FÍSICAS.

Las deducciones personales anuales a que tienen derecho todas las personas físicas son las siguientes: (Artículo 140 LISR).

- Gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en la línea recta, cuando esta sea obligatorio para todos los alumnos, es decir, que se obligue a todos los alumnos a pagar por este servicio. (RM 29/03/96 R-226).
- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios realizados por el contribuyente, para sí, como para su cónyuge, concubina y sus ascendientes y descendientes en línea recta siempre y cuando dichas personas no perciban en el año ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Gastos funerales que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.



Las erogaciones que se efectúen para cubrir gastos funerarios a futuro serán deducibles por el año calendario en el que se utilicen los servicios respectivos. (Artículo 158 Párrafo III RISR).

- Donativos no onerosos, ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos anteriormente, los cuales se otorgarán en los siguientes casos:

A) A la federación, entidades federativas o municipios.

B) Las entidades, fundaciones, patronatos y demás entidades, cuyo objetivo sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles. (Artículo 70-A LISR).

C) A las entidades que tengan un objeto social y no reciban ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social y no puedan intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o influir en la legislación, que sus activos se destinen a fines propios al momento de su liquidación destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos, mantendrán a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos. (Artículo 70-B LISR).

D) A las instituciones de asistencia o de beneficencia, sociedad o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, investigación científica o tecnológica inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público (Artículo 70 LISR).

E) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: (Artículo 70-C LISR).

- Que las becas que se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial, se otorguen mediante curso abierto al público en general y su asignación se base en datos, objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

F) A programas de escuela empresa.

Estos programas serán establecidos por instituciones con autorización de la S.H.C.P. Estará sujeta al pago de I.S.R. y será responsable solidaria con la misma. (Artículo 70-D LISR).

Los donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad, de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial.

Se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica, desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración y que se traten de donaciones no onerosas ni remunerativas y que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

*Aportaciones voluntarias de retiro*

Dichas cantidades que aporten los trabajadores a la subcuenta de ahorro de retiro individuales de ahorro hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Para determinar el área geográfica del contribuyente, se entenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los funcionarios o empleados del gobierno federal que presten servicios para el territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

## **2.1. SUELDOS Y SALARIOS O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

Antes de adentrarnos en las deducciones de este punto, especificaremos quienes son los prestadores de servicios personales subordinados: (Artículo 78 LISR).

- Burócratas
- Cooperativas
- Directivos
- Independientes (un prestatario)
- Independientes (personas físicas - empresarios)

Es importante hacer mención que dentro de estos prestadores existen deducciones para ellos, tal es el caso de los cooperativistas, los cuales pueden deducir los rendimientos y anticipos pagados o recibidos por las asociaciones o sociedades civiles. (Artículo 22 Fracción XI LISR).

Por otra parte los funcionarios públicos pueden deducir sus inversiones en automóviles hasta por un monto de \$ 150,000.00, al igual que los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos, siempre y cuando sea un automóvil utilitario. (Artículo 46 y 78-B LISR).

En el caso de los directivos sus honorarios deberán satisfacer los siguientes supuestos:

- El importe anual para cada persona, será superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de las sociedades.
- El importe total de los honorarios o gratificaciones, no será superior al monto de sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.

- No excederá del 10% del monto total de otras deducciones del ejercicio. (Artículo 24 Fracción X LISR).

Por tanto, para sueldos y salarios (que en su caso solo tienen derecho a estas deducciones en el año), como para los prestadores de servicios subordinados, tendrán derecho a deducir anualmente las partidas mencionadas anteriormente en el artículo 140 de la LISR.

## **2.2. HONORARIOS.**

Las personas físicas que obtengan ingresos por prestaciones de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos, los gastos e inversiones necesarios para su obtención. (Artículo 85 1er. Párrafo LISR).

### **2.2.1. Gastos especiales.**

Existen gastos que debido a su naturaleza tienen un trato especial:

- Cuando las personas realicen sus actividades en su casa-habitación y dediquen una parte exclusivamente a estas, podrán deducir la parte proporcional de los gastos de renta o en su caso la parte de la deducción por inversiones que corresponda, gastos de predio, las contribuciones locales de mejoras de planificación o de cooperación para las obras públicas que recaigan sobre el citado bien. (Artículo 97 RISR).
  
- Las deducciones se podrán realizar en el período por el que se presenta la declaración, tratándose de inversiones podrán deducir la parte proporcional que corresponda a los ingresos del período, por el que hacen el pago provisional. (Artículo 98 RISR).
  
- Cuando las deducciones superen a los ingresos del período, el excedente podrá deducirse en los períodos siguientes, siempre y cuando correspondan al mismo ejercicio. (Artículo 99 RISR).
  
- Podrá deducir también las aportaciones que se destinen a crear o incrementar la reserva para los fondos de los pensionados o jubilaciones de los trabajadores, adicionales a las que establece la ley del Seguro Social y primas de antigüedad. (Artículo 100 RISR).

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sea las erogadas en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorrateen con la oficina central o con sus establecimiento y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley o por su reglamento. (Artículo 85 2do. Párrafo LISR).

Dentro de los honorarios encontramos a las diferentes profesiones que prestan sus servicios en forma independiente, dentro de las cuales existen deducciones especiales para cada una.

### **2.2.2. Honorarios médicos y gastos hospitalarios.**

Se consideran únicamente estos gastos para su deducción cuando sean estrictamente indispensables y hayan sido comprados o alquilados los aparatos para el restablecimiento del paciente, las medicinas deberán ser incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, al igual que honorarios a enfermeras, análisis, estudios clínicos o prótesis. (Artículo 158 RISR).



En el caso de los médicos y enfermeras, podrán deducir sus uniformes, cofias, zapatos, tintorería de los mismos, en si todo aditamento que sea indispensable para realizar su trabajo.

Por lo que respecta a los contadores, a los licenciados y demás profesionistas, encontramos que para ellos son deducibles sus trajes, camisas, corbatas, zapatos, tintorería y todo equipo eléctrico, así como papelería y mobiliario indispensable para realizar su trabajo, en el caso de las contadoras, licenciadas y demás profesionistas que no requieran de un uniforme para realizar sus actividades la SHCP no les permite la deducción de vestido y accesorios personales.

### **2.2.3. Funcionarios del estado que presten servicios en el extranjero.**

Los funcionarios del estado que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año calendario de que se trate, podrán hacer las deducciones de honorarios médicos, dentales, hospitalarios y gastos de funeral. Aun cuando hayan sido pagadas a personas no residentes en el país. (Artículo 161 RISR).

Al igual que los comprobantes de las personas morales, los recibos de las personas que presten un servicio personal independiente, deberán reunir los requisitos del Artículo 29 y 29-A del CFF.

### 2.3. ARRENDAMIENTO.

Las personas físicas que obtengan ingresos por este concepto, podrán efectuar las siguientes deducciones. (Artículo 90 LISR).

- El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos. (Artículo 90 Fracción I LISR).
- Los gastos de mantenimiento que no implique adiciones o mejoras al bien de que se trate y el consumo de agua, siempre que no lo paguen quienes usan o gocen del inmueble. (Artículo 90 Fracción II LISR).
- Los intereses pagados para la adquisición, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. (Artículo 90 Fracción III LISR).
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios. (Artículo 90 Fracción IV LISR).

- El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos. (Artículo 90 Fracción V LISR).
  
- Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Las deducciones de estas inversiones, podrán realizarse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas del porcentaje que le corresponda de acuerdo al rubro.

- 5% para construcciones.
  
- 10% para gastos de instalación.
  
- 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
  
- 30% para equipo de cómputo electrónico.

- 10% para equipos y bienes muebles tangibles no considerados en los conceptos anteriores (Artículo 138 LISR).

En el caso de los contribuyentes que enajenen los bienes o cuando estos dejen de ser útiles, se deducirán en el año calendario en que esto ocurra, es decir, la parte no deducible. Cuando los bienes dejen de ser útiles deberá presentarse un aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros, lo anterior no será aplicable en el caso de la determinación de la ganancia por enajenación de bienes mencionado en el Artículo 20 de LISR.

En tanto que el monto de las inversiones sea superior al valor del mercado de los bienes o al avalúo que ordene practicar o practiquen las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efecto de la deducción. (Artículo 138 LISR).

La deducción de las inversiones antes mencionadas, deberá actualizarse multiplicándola por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio de la deducción (Artículo 41 LISR).

### **2.3.1. Deducción opcional sin comprobación**

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación optarán por deducir el 50% de sus ingresos en sustitución de las deducciones anteriores. En los demás casos, se podrá optar por deducir el 35% en sustitución de las deducciones anteriores. (Artículo 90 Fracción VI LISR).

Las opciones antes mencionadas, se podrán ejercer a más tardar en la fecha en que se presente la declaración anual, debiéndose ejercer por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquellos en los que tengan el carácter de copropietario, a los que sea aplicable el porcentaje de deducción de que se trate (Artículo 160 RISR).

### **2.3.2. Subarrendamiento**

Tratándose de subarrendamiento, sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del trimestre que pague el subarrendador al arrendatario.

Cuando el contribuyente (arrendador) ocupe como casa habitación parte del inmueble del cual se deriva el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad pagada que ocupe como casa habitación.

La parte proporcional antes mencionada, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble. (Artículo 90 Fracción VI LISR).

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente determinado sea menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. (Artículo 92 LISR).

Cuando en el año calendario las deducciones sean superiores a los ingresos, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración correspondiente del año de que se trate. (Artículo 107 RISR).

### **2.3.3. Reglas para deducciones.**

Dentro de las reglas para las deducciones tenemos que como requisito, deberán corresponder al período en que se presente la declaración.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del período al que corresponda, se podrán deducir de los ingresos del período, la cuarta parte de las deducciones que correspondan al año calendario. Asimismo cuando las deducciones no se efectúen dentro del período al que corresponde, se podrán efectuar en los siguientes períodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

En el caso en que los ingresos percibidos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles sean inferiores a las deducciones del período, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte de ambos conceptos, como deducible en los períodos siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario (Artículo 109 RISR).

*Gastos de mantenimiento realizados en inmuebles en régimen de condominio*

Los contribuyentes que realicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, podrán deducir los gastos comunes que hubieran realizado en relación con el inmueble, siempre que cumpla con lo siguiente:

- Los gastos deberán estar amparados con documentación comprobatoria y que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, además estará expedida a nombre de la persona que tenga a su cargo la administración del inmueble de que se trate o de la sociedad o asociación que se hubiera constituido para tales efectos.
- La parte proporcional de los gastos comunes que efectúe el contribuyente, lo haga de su cuenta personal, expedido para abono en cuenta a favor de la persona que tenga a su cargo la administración el inmueble, debiendo estar amparado dicho pago con un comprobante que cumpla con los requisitos fiscales, además de separarse el importe neto del gasto y el monto del IVA que se hubiera trasladado a la persona que tenga a su cargo la administración del inmueble de que se trata, en la proporción que corresponda, y



- La deducción de los gastos se efectuará por la cantidad que del total de gasto erogado, que le corresponda al contribuyente, en la proporción del valor de la localidad propiedad del mismo, tenga el valor total del inmueble, de acuerdo a los establecimientos en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio o en la cantidad que efectivamente hubiera pagado el contribuyente por la actividad que realice en inmuebles, se encuentre excepto del pago del IVA.

En ningún caso se podrá considerar como gasto común deducible las cuotas pagadas por el contribuyente para constituir fondos o reservas destinados a gastos de mantenimiento, administración o de cualquier tipo. (RM 29/03/96 R-142).

- Comprobantes.

Los comprobantes deberán reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF, el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante. Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos. (Artículo 112 RISR).

## **2.4. ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES.**

En el caso de los contribuyentes que enajenen bienes tendrán derecho a deducir los siguientes conceptos: (Artículo 97 LISR).

El costo comprobado de la adquisición, se actualizará de la siguiente manera:

- Se restará del costo comprobado de adquisición, la parte correspondiente al terreno y el resultado será el costo de construcción, en el caso de que no se pueda la separación, el costo del terreno será el 20% del total.

El costo de construcción, deberá disminuirse a razón del 3% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación.

El costo será actualizado a partir del mes en que se realizó la adquisición, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se efectúe la enajenación.

Quando los años transcurrido sean más de 10 ó de 5 en el caso de vehículos de transporte, se considerará que no hay costo de adquisición. (Artículo 97 Fracción I LISR).

#### **2.4.1. Inversión en construcciones.**

Respecto al importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizable, estas inversiones no incluirán los gastos de conservación, gastos notariales, impuestos y derechos.

Los gastos por escrituras de adquisición y de enajenación pagados por el enajenante, al igual que los pagos efectuados con motivo del avalúo de los bienes inmuebles, podrán ser deducibles en su totalidad. (Artículo 97 Fracción II LISR).

#### **2.4.2. Comisiones y mediaciones.**

Será deducible siempre y cuando sea pagada por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

La diferencia ante el ingreso por enajenación y las deducciones antes mencionadas, se entenderá como la ganancia sobre la cual se calculará el impuesto.

Tanto los gastos notariales, impuestos, derechos, comisiones y mediaciones, se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la erogación respectiva, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se realice la enajenación. (Artículo 97 Fracción IV LISR).

#### **2.4.3. Pérdida en enajenación de inmuebles y acciones.**

Cuando los contribuyentes efectúen las deducciones antes mencionadas y sufran pérdidas en la enajenación de inmuebles, acciones, certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y partes sociales, podrán disminuir dichas pérdidas en el año calendario o en los tres siguientes, siempre que se trate de acciones, de los certificados de aportación patrimonial referidos y de partes sociales. (Artículo 97 Fracción V LISR).

En el caso de acciones que sean colocadas ante el gran público inversionista, la pérdida se determinará según los ajustes referidos en el artículo 19 de la LISR, considerando lo siguiente:

- Cuando la adquisición se haya efectuado en la bolsa de valores se considerará el costo comprobado de adquisición y el precio en que se realizó la operación, en caso de que no se hubiera adquirido la acción en la bolsa solo se considerará el costo de esta como el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en bolsa de valores del día en que se adquirió.
- El ingreso total obtenido de la operación será considerado siempre y cuando se enajenen en bolsa de valores, en caso de no ser así se considerará el precio mayor de la operación y la cotización promedio en bolsa de valores del día en que se enajenaron.

Tratándose de partes sociales y de acciones distintas a las señaladas anteriormente, la pérdida se determinará considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción o por parte social actualizada.

Cuando se trate de títulos - valor adquiridos fuera de bolsa, al adquirente y el enajenante, cuando haya pérdida deberán presentar aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

En el caso de caso de los títulos - valor distintos a los antes mencionados, se deberá solicitar autorización ante la autoridad administradora correspondiente, para deducir la pérdida que se compruebe. No será necesaria dicha autorización cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa. (Artículo 31 RISR).

*Adquisición de bienes.*

Los contribuyentes que tengan ingreso por este concepto podrán deducir lo siguiente: (Artículo 105 LISR).

1. Contribuciones locales y federales con excepción del impuesto sobre la renta, así como gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición, es decir todas las retenciones serán deducibles si se cumple con la recabación de la copia de la retención y pago de impuestos.

Tratándose de pagos al extranjero, solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esta obligado, como son:

- **Presentar contabilidad.**
- **Expedición de comprobantes.**
- **Registro de inversiones de deducción inmediata.**
- **Formulación de estados financieros.**
- **Cumplimiento de declaración anual correspondiente.**
- **Declaraciones informativas de ambos semestres sobre prestamos otorgados por residentes en el extranjero.**
- **Declaraciones informativa en tablero de clientes y proveedores.**
- **Registro de operaciones con títulos - valor.**
- **Recaudación del impuesto de personas físicas con actividad empresarial. (Artículo 58 LISR).**

2. Los gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho de adquirir y que se compruebe con documentación que reúna las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida. (Artículo 136 Fracción IV LISR).
  
3. Los pagos efectuados por avalúos.
  
4. Comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente las cuales deberán reunir los requisitos mencionados con anterioridad en el análisis del artículo 136 LISR, en caso de que las deducciones sean superiores a los ingresos, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual correspondiente a ese mismo año. (Artículo 129 RISR).

La parte de la pérdida que se tenga por la enajenación de inmuebles, acciones, partes sociales y certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, se disminuirá conforme a lo siguiente: (Artículo 97-A LISR).



1. La pérdida se divide entre el número de años transcurridos, la fecha de adquisición y la de enajenación del bien del que se trate, cuando el número de años exceda de 10, solo se considerarán 10 años. El resultado que sea obtenido, será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese mismo año o de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.
  
2. La parte de la pérdida no disminuida conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se multiplicará por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que se haya sufrido la pérdida.

Quando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte impuesto sin exceder de tres, el resultado que se obtenga, podrá acreditarse en los años de calendario que le corresponda contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto correspondiente al año de que se trate al total de la ganancia por la enajenación de bienes obtenida en el mismo año.

La tasa que se menciona en el párrafo dos se calculará dividiendo el impuesto que hubiese correspondido al contribuyente en la declaración anual de que se trate entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 LISR, el cociente de esta se multiplicará por 100 y el producto se expresa en porciento.

En caso de que el contribuyente no deduzca la parte de la pérdida o no efectúe el acreditamiento pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de hacerlo en los años posteriores, hasta por la cantidad en que se pudo haber efectuado. (Artículo 97.A LISR).

## **2.5. RÉGIMEN GENERAL. (ACTIVIDAD EMPRESARIAL)**

Los ingresos por actividades empresariales provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. (Artículo 107 LISR).

### **2.5.1. Devoluciones, descuentos y bonificaciones.**

Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se realicen después de los dos primeros meses del cierre del ejercicio, en el cual se efectuó la deducción por adquisiciones, en este caso los contribuyentes podrán:

- Restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a los ingresos acumulables en el ejercicio en que se efectúen en lugar de hacerlo en el ejercicio donde se acumularon y del cual se derivaron, para tal efecto, se deberá considerar que el monto de la devoluciones, descuentos y bonificaciones, no modifiquen en más de un 10% el coeficiente de utilidad determinado o bien que al aplicar montos por conceptos de devoluciones no tenga como consecuencia determinar una utilidad fiscal en lugar de una pérdida fiscal. (Artículo 108 Fracción I LISR).

### **2.5.2. Compras.**

Por lo que se refiere a las adquisiciones, los contribuyentes podrán realizar la deducción de estas cuando se hagan por concepto de materia prima, materiales u otros gastos que de alguna forma intervengan en la elaboración y comercialización de su producto o en la prestación de servicios, se aplicará sobre el importe total de las mismas, efectuadas en los ejercicios posteriores.

Las compras o adquisiciones del ejercicio se podrán deducir directamente de los ingresos generados, en lugar del costo de las mercancías vendidas. (Artículo 108 Fracción II LISR).

### **2.5.3. Gastos.**

Se consideran como tal a todas la erogaciones que una empresa haga y que sean necesarias para el desarrollo de su actividad. (Artículo 108 Fracción III LISR).

#### 2.5.4. Inversiones.

Para su deducibilidad, se aplicará al monto original de la inversión, en cada ejercicio, los porcentos máximos autorizados por la Ley de ISR con las limitaciones en deducciones, que en su caso establezca la misma. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. (Artículo 41-a, 51-A y Artículo 108 Fracción IV LISR).

Se podrán aplicar porcentos diferentes a los establecidos en la Ley, pero no rebasando los porcentos máximos autorizados, no podrá ser modificado en un periodo menor de cinco años, una vez elegido el porcentaje autorizado.

El contribuyente tendrá la elección de deducir a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o del ejercicio siguiente. (Artículo 41 LISR).

En el caso contrario no podrá iniciar la deducción para efectos fiscales con posterioridad, perdiendo el derecho de deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, los cuales ya fueron calculados aplicándoles los porcentos máximos, que son:

A) Construcciones.

- 10 % en caso de inmuebles catalogados como monumentos arqueológicos, artísticos o patrimoniales.
- 5% en los demás casos.

B) 6% Para ferrocarriles y demás.

C) 10% Para mobiliario y equipo de oficina.

D) Tratándose de aviones.

- 25% Para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- 10% Para los demás casos.

- E) 25% Para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- F) 30 % Para equipo de computo electrónico.
- G) 35% Para dados, troqueles, moldes y matrices, además de bienes destinados a la investigación o desarrollo de tecnología.
- H) 100% Para semovientes, vegetales y máquinas registradoras de comprobación fiscal. (Artículo 43, 44 y 45 LISR).

Para las máquinas registradoras de comprobación fiscal, serán deducibles sus comprobantes emitidos, aun cuando no se haya trasladado en forma expresa y por separado el IVA y cumpla con los siguientes requisitos:

- El pago se efectuará con cheque nominativo para abono en cuenta y en la póliza del mismo se anote el número de comprobante que se paga con dicho cheque.
- Que dichas adquisiciones no excedan de \$1,023.00 cada una. (RM 29/03/96 R-146).

- Que las adquisiciones de máquinas comprobatorias en su conjunto no excedan de \$81,910.00 en el ejercicio o del 1% de los ingresos acumulables de la persona que efectúa la deducción. (RM 29/03/96 R-146).

I) 10% Gastos de instalación.

Estos porcentajes se aplicarán directamente al monto original de la inversión, el cual se entiende como el precio del bien, adicionando las siguientes partidas:

- Los impuestos efectivamente pagados por la adquisición o importación, excepto el IVA.
- Las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.



Cuando una inversión se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, se deducirá en el porcentaje que represente en el número de meses completos del ejercicio, en el que el bien haya sido utilizado.

En el caso de las pérdidas de bienes por caso fortuito respecto de inversiones que no se reflejen en el inventario, los contribuyentes podrán deducirlas en el ejercicio en que ocurran, la pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, será acumulable.

Si el contribuyente reinvierte la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga de los que perdió o para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, solamente acumulará la parte de a cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. (Artículo 47 LISR).

Para la deducción inmediata de inversiones, los contribuyentes podrán llevarla a cabo cuando los activos fijos sean utilizados por primera vez en territorio nacional, deduciéndose en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los mismos, la utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los porcentos utilizados y que excedan de la misma, no serán deducibles en ningún caso.

Los porcentos aplicables para la deducción inmediata son:

- Por tipo de bien.
  - I. Construcciones.
    - 85% Para inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artístico, históricos o patrimoniales.
    - II. 78% Para ferrocarriles, carros de los mismos, locomotoras y embarcaciones.
    - III. 93% Para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
    - IV. 94.4% En caso de dados, troqueles, moldes y herramientas, así como equipo destinado a la investigación de nuevos productos.
    - V. 97% Para semovientes, vegetales y máquinas de comprobación fiscal y equipo para controlar la contaminación ambiental.

VI. 94% Para equipo de computo electrónico.

- Maquinaria y Equipo.

A) 85% Para la producción de energía eléctrica.

B) 74% Para molienda de grano, producción de azúcar y derivados, aceites comestibles, transportación marítima, fluvial y lacustre.

C) 78% Para la producción de metal, en primer proceso, productos de tabaco y derivados de carbón natural.

D) 80% Para fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural.

- E) 82% Para fabricación de vehículos de motor y sus partes, construcción de ferrocarriles y navios, fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos, producción de alimentos y bebidas excepto granos, azúcar y aceite comestible y sus derivados.
  
- F) 84% para curtido y fabricación de artículos de piel productos plásticos, impresión y publicación.
  
- G) 86% Para fabricación de ropa, textiles, acabados, tenidos y estampados.
  
- H) 87% Para la construcción de aeronaves.
  
- I) 90% Para compañías de transmisión por radio y televisión.
  
- J) 93% Para la industria de la construcción.
  
- K) 93% Para actividades de agricultura, ganadería, pesca o silvícola.

L) 85% Para otras actividades no especificadas.

M) 93% Para restaurante.

En caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las antes mencionadas, aplicará el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior. (Artículo 51 LISR).

Asimismo, se modifican los niveles de ingresos sin exceder de \$7'000,000.00 siete millones de pesos y el valor de los activos sin exceder de \$ 14'000,000.00 catorce millones de pesos, se suprime el condicionamiento del número de trabajadores.

Dicha opción podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones, remolques o aviones. (Artículo 51 LISR).

*Reglas para deducir la depreciación y la amortización.*

La deducción de las inversiones, se sujetará a las siguientes reglas:

- Reparaciones y adaptaciones se integran como parte de la inversión, nunca al mantenimiento o a los gastos en que se incurra para que la inversión funcione adecuadamente. (Artículo 46 Fracción I LISR).
  
- Inversiones en equipo de transporte. Los automóviles solo podrán ser deducibles, si se cumple con los requisitos que a continuación se mencionan:
  1. Ser automóvil utilitario.
  
  2. Las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$150'000,000.00 (Actualizado Artículo 7-C LISR), siempre que sean automóviles utilitarios (ver 1.1.4. de personas morales de los requisitos para que un automóvil sea utilitario)

3. Que no sean de la categoría "B" y "C" a que se refiere el artículo 5 de la Ley de tenencia o uso de vehículos (Artículo 46 Fracción II LISR).

*Casas habitación, comedores y aviones.*

Las inversiones en casa habitación y comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la persona física, así como en aviones o en embarcaciones que no tenían concesión o permiso de Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, solo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos previstos en reglamento.

En el caso de aviones la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$3'434,671.00 (Artículo 46 Fracción III LISR).

*Actualización de la deducción por depreciación y amortización.*

La empresa ajustara la depreciación y amortización determinadas, multiplicándolas por el factor de actualización que se calculará hasta diez milésimas, el cual se obtiene de la siguiente forma:

INPC DEL ÚLTIMO MES DE PRIMERA MITAD DEL PERÍODO

EN QUE SE UTILIZO EL BIEN (1)

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN- \_\_\_\_\_

INPC DEL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN.

- (1) . Cuando se impar el número de meses, se considera como último mes de la primera mitad, el mes anterior al que corresponde la mitad del período. (Artículo 47 Párrafo V LISR).

#### **2.5.5. Diferencia en inventarios.**

La diferencia entre los inventarios final e inicial de un año de calendario, es cuando el inventario inicial fuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería. (Artículo 108 Fracción V LISR).

#### **2.5.6. Créditos incobrables y pérdidas fortuitas.**

Se consideran realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad practicada de cobro de un crédito. (Artículo 25 RISR).



Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o de fuerza mayor que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. (Artículo 47 LISR) (\*).

*Las pérdidas fiscales.*

La pérdida fiscal es consecuencia de la diferencia de los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas cuando estas sean mayores. (\*)

(\*) Para mayor información de créditos incobrables, pérdidas fortuitas, remitirse al punto 1.1.6. del capítulo de personas morales.

- Plazo para su amortización.

La pérdida fiscal para 1995 o años anteriores puede amortizarse en cinco años, disminuyéndola de las utilidades fiscales obtenidas en esos ejercicios. Y para 1996 la pérdida que se sufra en el ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal en los diez ejercicios siguientes. (Artículo 55 LISR).

Si el contribuyente no disminuye en un ejercicio la pérdida fiscal, pudiéndolo hacer se pierde el derecho de hacerlo hasta por el monto que se pudo amortizar y no se hizo. (Artículo 55 LISR).

Cuando se declaren pérdidas fiscales. (Ver punto 1.1.6 Pérdidas fiscales, en el cual hace mención de las sanciones y querellas por delitos fiscales).

#### **2.5.7. Aportaciones para fondos de investigación, tecnología y de capacitación a empleados.**

Las personas físicas podrán deducir dichas erogaciones siempre que cumplan con las siguientes reglas:

- Las aportaciones deberán entregarse en fideicomiso ante la Institución autorizada.
- El fideicomiso solo podrá invertirse en adquisiciones de activos fijos, exclusivamente cuando sean relacionados con la ejecución de los programas de investigación y desarrollo.

- Las aportaciones entregadas en fideicomisos o sus rendimientos, no se podrán disponer para fines diversos. (Artículo 27 LISR).

*Enajenaciones de bienes distintos a las adquisiciones de mercancías.*

El bien adquirido deberá tener un precio similar al del mercado, en caso de no ser así, el excedente no será deducible.

Cuando se celebren contratos de obra inmueble, podrán deducirse hasta un 3% del monto total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio, relacionadas directamente con la construcción de las obras sin considerar en este total, las correspondientes a sueldos y salarios, intereses y pagos a residentes en el extranjero, aun cuando los comprobantes de las deducciones no contengan todos los requisitos fiscales para ser deducibles.

### **2.5.8. Creación de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal**

Las reservas para pensiones o jubilaciones de personal, deberán invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del gobierno federal o bien en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, con objeto de inversión para casas a trabajadores con características de vivienda de interés social o préstamos a los mismos. (Artículo 28 y 108 Fracción VIII LISR).

Los bienes y rendimientos que se obtengan de las inversiones deberán ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros o casa de bolsa, según regla que dice la S.H.C.P. (\*).

(\*). Para mayor información ver 1.1.8. de las personas morales.

### **2.5.9. Intereses y pérdida inflacionaria.**

Serán deducibles los intereses que pagan las instituciones de crédito y casas de bolsa residentes en el país, provenientes de operaciones de préstamos de títulos y valores que reúnan los siguientes requisitos de la RM 29/03/96 R-10 que a continuación se mencionan:

- Que la operación se realice con acciones que se colocan entre el gran público inversionista.
- El plazo de la operación no excederá de trescientos sesenta días naturales.
- La casa de bolsa participará como intermediaria.
- La operación deberá apegarse estrictamente a las disposiciones de la circular 10-195 emitida por el banco de México y la comisión nacional de valores del 15 de marzo de 1995 y otra circular que lo modifique.

- Que dentro del plazo establecido en el contrato el prestatario destituya los valores obligatorios a entregar al prestamista.

En el caso de que los títulos o valores que el prestatario no restituya al prestamista en los plazos establecidos, se considerará que hubo enajenación de los mismos.

Cuando los intereses provengan de créditos o préstamos otorgados a residentes en territorio nacional (México), serán acumulables cuando se cobren en efectivo, en bienes o servicios. (Artículo 134 LISR).

Los intereses de los préstamos mencionados en el párrafo anterior, así como los intereses mortatorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando estos últimos provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con personas morales no contribuyentes, se deducirán hasta que se paguen y el componente inflacionario de las deudas se determinará hasta el mes en que dichos intereses deduzcan. (Artículo 108 Fracción IX LISR).

Por lo que respecta a los intereses devengado en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible. (Artículo 7-B LISR).

*Pérdida inflacionaria*

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen interés a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible. (Artículo 7-B LISR) (\*).

(\*) Para mayor información ver punto I.1.9. de las personas morales.

**2.6. RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Los contribuyentes de este régimen no pueden expedir comprobantes ya que estos se consideran no deducibles para los que soliciten este tipo de documentos comprobatorios, por tanto sólo serán deducibles para ellos los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que enmarcan el artículo 24 de la LISR, al igual que las deducciones personales del artículo 140 LISR.

*Requisitos para autorizar comprobantes simplificados*

Los contribuyentes del régimen simplificado que deseen obtener autorización para imprimir comprobantes fiscales deberán reunir los siguientes requisitos: (RM 29/03/96 R-33).

- A) Presentar aviso de cambio al régimen general de la Ley.
  
- B) Determinar la diferencia entre su capital contable actualizado y su capital aportado y en su caso pagar el impuesto sobre la renta que le corresponda.
  
- C) Cumplir con las obligaciones de la Sección Primera, Capítulo 6, Título 4 a, partir de la fecha de presentación del aviso.



## 2.7. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Dentro de los requisitos generales que establece la Ley del ISR, uno de los más importantes es, que deben ser indispensables para los fines de la actividad del contribuyente en forma estricta, a éste respecto se puede llegar a caer en cierta controversia, ya que para una persona puede ser estrictamente necesario e indispensable y para otra puede que no lo sea, es decir, que hay ciertos gastos o adquisiciones que se realizan para el mejor funcionamiento de la empresa y que difieren de otra empresa ya que para ellas puede ser innecesario o de poca utilidad, por lo cual es importante que cada contribuyente defina lo que para él es necesario e indispensable para llevar a cabo su actividad. (Artículo 24 Fracción I LISR).

### 2.7.1. Generalidades

Los gastos se comprobarán con documentos que reúnan los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 519,840.00 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto excede

de \$2,599.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

La SHCP podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheque nominativo a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales. (Artículo 24 Fracción III LISR).

Es importante recordar que la RM 29/03/96, en su anexo 24, modifica los importes aumentando a los ingresos acumulables a \$593,813.99 y a los pagos en efectivo a \$2,969.99 sin excederse de éste.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo (RM 29/03/96 R-40). Que se encuentren debidamente registrados en contabilidad. (Artículo 24 Fracción IV LISR).

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria. (Artículo 24 Fracción VI LISR).

El IVA en comprobantes debe constar en forma expresa y por separado. Los contribuyentes del IEPS de igual manera deberán de incluir el importe correspondiente al impuesto en forma expresa y por separado. (Artículo 24 Fracción VII LISR).

Por lo tanto las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

Que se comprueben con documentación que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien les expida, así como quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio. (Artículo 24 Fracción III LISR).

Los comprobantes a que se refiere el artículo 27 de este Código a demás de los requisitos que él mismo establece, deberán observar lo siguiente:

1. Contener impreso el nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de contribuyentes de la persona a favor de quien los expedida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare.

VI. Valor unitario o importe total consignado en número o en letra no necesariamente ambos, así como el monto de los impuestos que en el términos de las disposiciones fiscales deberán trasladarse en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de mercancías de importación.

### **2.7.2. Operaciones con el público en general.**

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados que son: los que contengan el RFC del adquirente o prestatario del servicio sin el traslado en forma expresa y por separado del IVA. Cuando el interesado no solicite el comprobante oficial (Factura) los contribuyentes deberán expedir un comprobante justificado siempre y cuando la operación sea inferior a \$32.00. (RM23/03/96 R-43).

En el caso especial de la prestación de servicios en restaurantes, esta obligación se tendrá por satisfecha cuando en el adverso del comprobante se anote el número de la cédula de identificación fiscal proporcionada por el cliente (RM 29/03/96 R-42).

Otro de los aspectos que se deben mencionar, son los que puedan llevar a ser rechazada la deducción y es porque no deben hacer abreviaturas del nombre o razón social de las compañías por muy amplio que sea y que no sea expedido a nombre de terceros.

Existen casos especiales en los cuales no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados como son:

- Constructores de obra pública.
- Contribuciones fiscales.
- Adquisiciones que consten en escritura pública.
- Salarios y asimilables.

### **2.7.3. Viáticos.**

En este caso se considerará que son deducibles siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: (RM 29/03/96 R-150).

Los beneficiarios tengan relación de trabajo con la empresa o le estén prestando servicios profesionales.

Se eroguen a más de 50 Km. de la ubicación del establecimiento, y que efectúen en comida, hospedaje y transporte.

El importe erogado en alimentos no debe de exceder de \$346.00 diarios según sea en el país o en el extranjero. (RM 23/03/96 R-150).

La deducibilidad de la alimentación en viáticos, sólo podrá efectuarse si se acompaña con la documentación correspondiente a hospedaje, transporte, seminarios o convenciones, cuando se pagan por cuotas por asistir estos, el que expide el comprobante desglosa los conceptos que incluye, como: cuota de recuperación, hospedaje, alimentación, transporte y renta de auto, cada concepto será deducible con las limitaciones y requisitos ya señalados. (RM 23/03/96 R-152).

#### **2.7.4. Primas de seguros.**

Es necesario que se permita a los contribuyentes la deducibilidad de las primas pagadas por seguro de vida, pensiones, o gastos médicos individuales, esta medida tenderá a aliviar la carga de los organismos de salud y generará la creación de reservas de largo plazo y fomentará el ahorro interno lo que reducirá también la excesiva dependencia con el exterior.

### **2.7.5. Partidas no deducibles.**

Por lo que se refiere a este punto existen ciertos gastos que efectúan las personas morales, los cuales no se consideran deducibles, para que se lleve a cabo la deducibilidad debemos respetar ciertas reglas y criterios los cuales varían dependiendo del concepto del gasto.

Por lo que algunas erogaciones por muy necesarias que resulten no son deducibles para el ISR, por lo tanto se realizará un análisis de estos conceptos. (Artículo 137 LISR).

#### *1. El ISR, el IMPAC; gastos y cuotas al IMSS a cargo de terceros.*

De los anterior desglosamos el ISR y el IMPAC, los cuales son el tributo con que el que se grava la ganancia o la propiedad de los activos, por lo cual si este pago fuera deducible se estaría cayendo en una duplicidad de deducciones.



Las contribuciones y aportaciones al IMSS, sólo serán deducibles las cuotas pagadas por los trabajadores que ganen un salario mínimo para una o varias áreas geográficas, derivado de la duplicidad de deducción.

El crédito al salario otorgado al trabajador no será deducible, pero si es compensable contra cualquier pago de ISR, IV, IMPAC e IEPS, presentados en los pagos provisionales del ejercicio.

Los accesorios de las contribuciones, tampoco serán deducibles, debido a que ésto se originó por tener un correcto control de las obligaciones del contribuyente, únicamente se podrá deducir el importe de los recargos pagados.

*2. Gastos de inversiones no deducibles, de autos y aviones.*

Para las inversiones en automóviles, sólo se podrá deducir en forma proporcional al monto original de la inversión que se establece en el artículo 46 de la LISR, el monto autorizado es de \$150,000.00 y se encuentra comprendido dentro de la categoría "A" a que se refiere el artículo 5 de la LITUV.

*3. Arrendamientos.*

Estos importes pagados por quien concede en uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan en su conjunto del 10% de los ingresos obtenidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

*4. Obsequios y atenciones.*

No se podrán deducir todos aquellos obsequios y atenciones que no se otorguen en forma general a los clientes y no tengan que ver con la enajenación de productos o la prestación de servicios.

La generalidad de estos gastos ha sido reconocida por la autoridad hacendaria, y no necesariamente deberá realizarse el gasto a favor de todos los clientes de la organización sino en los que aportan la mayor parte de los ingresos de la misma.

*5. Gastos de representación.*

En ningún caso serán deducibles este tipo de erogaciones que se entienden en el contexto de las relaciones públicas que las empresas requieren manejar para alcanzar los fines del negocio.

*6. Viáticos o gastos de viaje.*

Esta erogación es deducible por alguno de los conceptos que se enlistan a continuación:

- Hospedaje
- Alimentación
- Transportación
- Uso o goce temporal de automóviles
- Pago de kilometraje.

Asimismo deberán corresponder a gastos erogados fuera de una franja de 50 kilómetros que circunden al establecimiento del contribuyente, por parte de quien tiene relación laboral con éste o quienes le presten servicios profesionales.

Por lo que respecta al monto deducible, en cada uno de los rubros habrán de seguirse las disposiciones legales y reglamentarias, bajo el siguiente esquema.

- Alimentación en territorio nacional  
\$303.00 (Artículo 137 Fracción IX LISR).
  
- Alimentación en el extranjero  
\$606.00 (Artículo 137 Fracción IX LISR).
  
- Renta de automóviles en el extranjero.  
\$341.00 (Artículo 137 Fracción IX LISR).

- Hospedaje en el extranjero

\$1,531.00 (Artículo 137 Fracción IX LISR).

- Diarios acompañados de la documentación respectiva.

Por lo que respecta a los gastos de viaje por seminarios y convenciones, serán deducibles todos estos gastos hasta por los montos estipulados con anterioridad.

*7. Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.*

Cuando se le castigue al contribuyente por uno de estos conceptos y su origen se deba a una causa imputable de este, no podrá hacerse deducible el gasto.

*8. Intereses en ciertos casos.*

No podrá deducir el interés devengado por préstamos otorgados por el gobierno federal y que se encuentren éstos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, ni cuando su origen sea de una persona física o moral con fines no lucrativos.

En caso de que se requiera mayor información acerca de los requisitos de las deducciones ver el artículo 137 LISR.

**CAPITULO III**  
**COMPARACIÓN DE LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS**  
**ENTRE LAS DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS**  
**MORALES Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

**3.1. SEMEJANZAS**

Como se ha podido observar la principal semejanza entre las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial del régimen general, es la similitud que existe en el contenido de su articulado ya que se puede notar que llevan casi el mismo tipo de deducciones entre las cuales encontramos las siguientes:

Artículo 22

- Devoluciones, descuentos y bonificaciones.

- Adquisiciones de mercancías o materia prima .
- Gastos.
- Inversiones.
- Diferencias en inventarios.
- Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.
- Fondos para la investigación y desarrollo de tecnología y capacitación.
- Fondos para pensiones jubilaciones y primas de antigüedad.
- Intereses y pérdida inflacionaria.
- Deduciones de residentes en el extranjero.

Artículo 108.

- Devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- Adquisiciones de mercancías o materias primas.
- Gastos.
- Inversiones.



- Diferencias en inventarios.
- Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.
- Fondos para la investigación y desarrollo de tecnología y capacitación.
- Fondos para pensiones jubilaciones y primas de antigüedad.
- Intereses y pérdida inflacionaria.
- Deducciones de residentes en el extranjero.

Además de tener en común los requisitos de las deducciones artículo 29 y 29-A del CFF, el cual es de observación general para todo tipo de régimen fiscal.

### **3.2. DIFERENCIAS.**

Entre las cuales encontramos los diversos tipos de contribuyentes como son:

- Régimen simplificado.
- Las personas morales no contribuyentes.
- Sueldos y salarios.

- Honorarios.
  - Arrendamiento.
  - Enajenación de bienes.
  - Adquisición de bienes.
- 
- Residentes en el extranjero.

De los cuales encontramos diferencias notables que son de carácter individual para cada rubro ya que sus deducciones van en función de sus actividades las cuales marcan los lineamientos que habrán de seguirse para llevar a cabo el buen registro de las operaciones.

**CAPITULO IV**  
**CASOS ESPECIALES**

**4.1. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES**

Todos los contribuyentes que tributen bajo este régimen podrán restar el total de sus entradas, considerada como efectivo, bienes o servicios, obtenidos en el ejercicio (Artículo 67-C LISR), las salidas en efectivo, bienes o servicios, que a continuación se mencionan:

- A) Devoluciones, descuentos y bonificaciones. (Artículo 119-E LISR).
  
- B) Adquisiciones de materias primas, productos semiterminados y terminados que utilicen en su actividad disminuidos con devoluciones, descuentos y bonificaciones. (Artículo 119-E LISR).
  
- C) Los gastos. (Artículos 119-E Párrafo III LISR).
  
- D) Adquisición de bienes (Artículo 119-E Párrafo IV LISR).

- E) Adquisición a nombre del contribuyente de títulos de crédito distintos de las acciones. (Artículo 119-E Párrafo V LISR).
  
- F) Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.(Artículo 119-E Párrafo VI LISR).
  
- G) Los intereses pagados sin ajuste alguno (Artículo 119-E Párrafo VII LISR).
  
- H) Los pagos de contribuyentes a cargo del contribuyente. Tratándose de las aportaciones al IMSS, serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas. (Artículo 119-E Párrafo IX LISR).
  
- I) Los impuestos que se trasladen al contribuyente. (Artículo 119-E Párrafo X LISR).
  
- J) El entero de contribuciones a cargo de terceros que tenga el contribuyente. (Artículo 119-E Párrafo XI LISR).

K) Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general de área geográfica del contribuyente, elevado al año. Cuando esto suceda, no se permitirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Para poder ser consideradas dichas salidas como deducibles se deberán seguir los siguientes requisitos. (Artículo 136 LISR).

A) Estrictamente indispensable.

B) Que en deducción de inversiones, se consideren los siguientes porcentajes:

- \* 5% Para construcciones.
- \* 10% Para gastos de instalación.
- \* 25% Para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.

- 30% Para equipo de cómputo electrónico.
- 10% Para equipo y bienes tangibles.

#### **4.2. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES**

Dichas personas tienen como obligación el expedir comprobantes, llevar contabilidad, presentación de declaraciones informativas en febrero y anual en marzo. (Artículo 70 LISR).

Lo que respecta a deducciones, como es tratado en títulos anteriores, el concepto es totalmente erróneo, puesto que al no ser personas morales contribuyentes, no se cuenta con base para determinarlo.

Dicho impuesto no considera a su vez, ni ingresos, ni deducciones.

### **4.3. RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE TERRITORIO NACIONAL**

Estos contribuyentes son considerados otro caso especial en el cual se debe poner cuidado puesto que no se tienen reglas para hacer deducibles ciertas erogaciones, como es el caso de algunos títulos más las tasas que deberán aplicarse para determinar el impuesto a cargo. (Artículo 145 LISR).

En el caso específico de IVA no se considerará ingreso del residente en el extranjero el impuesto que se trasladó.

Los contribuyentes podrán deducir las pérdidas y optar por aplicar la tasa del 30% al resultado que se obtenga de disminuir a las ganancias durante un período que no podrá exceder de tres meses y el impuesto resultante lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio a más tardar el día 17 del mes siguiente al término del período. (Artículo 151-B LISR).

---

## **CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

El sistema de leyes con el que cuenta la República Mexicana es el más complejo que existe y más tratándose de materia fiscal, por tanto es de vital importancia que los profesionistas que se dedican al área de la Contaduría se encuentren actualizados para que puedan llegar a dar un servicio de calidad a las personas que los consultan ya que la Ley es muy variable y se puede llegar a caer en situaciones que sean contraproducentes para los contribuyentes que requieren de nuestros servicios.

Es importante que se este informado de los cambios fiscales ya que la ley tiene un grado muy amplio de complejidad y se puede llegar a caer en delitos fiscales por la simple mala interpretación de ésta.



---

## BIBLIOGRAFÍA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EDICIÓN 1996 DO FISCAL.

REGLAMENTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EDICIÓN 1996 DO FISCAL.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EDICIÓN 1996 DO FISCAL.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EDICIÓN 1996 DO FISCAL.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

1996.

---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1996.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 1996.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 1995-1996.